

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

PROCESO SE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CENTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y PROCESAMIENTOS DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DISTRITO DE ICA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CON CODIGO UNICO N° 2643810.

En el distrito de Ica, del día 12 de julio de 2024, en el Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo N° 920, en el Distrito de Ica, Departamento de Ica, Provincia de Ica, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución de Gerencia Regional 088-2024-GORE-ICA/GRAF de fecha 07 de mayo del 2024, conformado por las siguientes personas:

MIEMBRO TITULAR	ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA.
MIEMBRO TITULAR	DANILO ANTONIO UCHUYA MARQUEZ
MIEMBRO TITULAR	MICHAEL SANTIAGO VARGAS ORIUNDO.

Se dio inicio a la reunión con la recepción del INFORME TÉCNICO N° 144-2024-SOBR/HEMD-JLMR, el OFICIO N° 058-2024-GORE ICA-GRINF/SOBR, emitidos por la SUBGERENCIA DE OBRAS y INFORME TÉCNICO N° 101-2024-SEPR/FEEC, el OFICIO N° 720-2024-GORE ICA-GRINF/SEPR, emitidos por la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS del Gobierno Regional de Ica, de fecha 12 de Julio del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por los siguientes participantes:

- 1) WIN EMPRESAS S.A.C. con Carta S/N-2024, de fecha 08 de julio del 2024 HR 058438-2024
- 2) MINSAIT S.A.C. con Carta N° 02-2024-IP, de fecha 08 de julio del 2024 HR 058456-2024

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección.
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 *“Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de*

interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.”

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 punto 7. del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: “La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.”

PARTICIPANTES:





RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL POSTOR – WIN EMPRESAS S.A.C.

OBSERVACIÓN N° 01

1	SECCIÓN I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES 1.3 OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	3	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: 1.3. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN El objeto del proceso de selección es escoger a La empresa privada financiara la elaboración del expediente, ejecución y liquidación, asimismo financiara la supervisión de la elaboración del expediente, ejecución y liquidación de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2843810, en adelante Se solicita al Comité Especial considerar que es necesario que las Bases del Proceso de Selección proporcionen información clara y coherente respecto al objeto del proceso de selección, de modo que los participantes conozcan claramente el alcance de las obligaciones que serán asumidas de ser el postor ganador. En ese sentido, es de señalar que no se tiene una redacción clara con relación al objeto del presente proceso, siendo importante dejar establecido que la Empresa Privada será responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, financiamiento ejecución de obra, financiamiento de la liquidación, así como el financiamiento de la supervisión del proyecto, y también asumiría el financiamiento del costo de la elaboración del estudio de Preinversión a favor de la empresa privada proponente de la iniciativa privada, siempre que se verifique que no se
---	---	--	---	---



			cumplen ninguno de los supuestos regulados por el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 29230. En consecuencia, en aplicación del Principio de Transparencia recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, en concordancia con el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, se solicita al Comité Especial, corrija el objeto del proceso de selección en las Bases publicadas, de acuerdo con la siguiente propuesta: <i>"El objeto del proceso de selección es escoger a la Empresa Privada que será responsable del financiamiento del costo de la elaboración del estudio de Preinversión, el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, financiamiento de la ejecución de obra, financiamiento de la liquidación y financiamiento de la supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de información en el Centro de Transformación Digital y Procesamiento de Datos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, distrito de Ica de la provincia de Ica del departamento de Ica" con Código Único N° 2643810, (...) "</i>
--	--	--	---

SE ACOGE PARCIALMENTE: El Texto del punto 1.3 Objeto del Proceso de Selección, se consignará conforme lo señalado en el Documento Estandarizado del MEF (Anexo N° 12).

Se precisa que en las Bases, se ha detallado con claridad, los alcances, obligaciones, monto y plazo de cada obligación que será asumida por el postor ganador de la Buena pro.

Asimismo, se aclara que, al tratarse de una iniciativa privada, cuyo Proyecto se encuentra en la fase de Proceso de Selección, la forma de reembolso por la elaboración del estudio de preinversión, se determinará luego del otorgamiento de la Buena Pro, salvo las causales previstas en el numeral 29.3. del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El Texto a considerar en el punto 1.3 de las Bases Integradas será el siguiente:

"El objeto del proceso de selección es escoger a la Empresa Privada que será responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Información en el Centro de Transformación Digital y Procesamiento de Datos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, Distrito de Ica de la Provincia de Ica del Departamento de Ica" con Código Único de Inversiones N° 2643810, en adelante **EL PROYECTO**, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, según los Términos de Referencia (Anexo N° 3-A) y del estudio de preinversión o ficha técnica que sustenta la declaratoria de viabilidad de **EL PROYECTO** (Anexo N° 3-D).

El Expediente Técnico a ser elaborado por la Empresa Privada (o Consorcio), debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**".

OBSERVACIÓN N° 02

2	SECCIÓN I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES 1.4 ANTECEDENTES	4	OBSERVACIÓN Como parte de los Antecedentes del presente proceso de selección, se cita el INFORME FINANCIERO N° 006-2024-GORE.ICA-GRPPAT-SPRE/UF, el mismo que corresponde a uno (01) de los requisitos que acompañan a la solicitud para la emisión del informe previo regulado por la Primera Disposición Complementaria y Final del T.U.O. de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, en concordancia con la Directiva N° 001-2024-CG/VCST aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG. Sin embargo, lo que corresponde es citar el informe previo final emitido por la Contraloría General de la Republica en marco de la Directiva antes citada,
---	---	---	---	---



				como muestral de ejercicio del control gubernamental que es atribución de la Contraloría respecto de las operaciones que comprometas el crédito o capacidad financiera del Restado como es el caso de los proyectos financiados bajo el mecanismo de obras por Impuestos.
				En ese sentido, en aplicación del Principio de Legalidad, se solicita al Comité Especial verificar el cumplimiento de la normativa que regula la necesidad de contar con el Informe Previo como parte de los actos previos necesarios para convocar el proceso de selección de la Empresa Privada.

Aclaración: El Proyecto materia del presente proceso de selección, cuenta con Informe Previo N° 007-2024-CG/APP; y la Entidad Pública, en cumplimiento del numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 29230, comunicó a la CGR la implementación de recomendaciones mediante Oficio N° 235-2024-GORE-ICA-GR de fecha 26 de junio de 2024.

Se incorporará dicha información como parte de los Antecedentes, la siguiente documentación:

- Mediante Informe Previo N° 007-2024-CG/APP de fecha 10 de junio de 2024, se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- Mediante Oficio N° 235-2024-GORE-ICA-GR de fecha 26 de junio de 2024, se comunicó a la Contraloría General de la República la implementación de las recomendaciones del Informe Previo.
- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 122-2024-GORE-ICA/GRAF de fecha 25 JUNIO 2024, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 03



3	SECCIÓN I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES 1.5 MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	4	CONSULTA En las bases del proceso de selección con respecto al monto referencial del convenio de inversión se tiene el siguiente detalle: 1.5. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL EL PROYECTO tiene un Monto Total de Inversión Referencial de S/ 197'450,395.90 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), cuyo desgagado se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (Consignar en Soles, en números)</th></tr><tr><td>Ejecución del Proyecto</td><td>S/ 191,211,061.70</td></tr><tr><td>Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión</td><td>S/ 981,000.00</td></tr><tr><td>Gastos de Administración Central y Monitoreo</td><td>S/ 478,027.65</td></tr><tr><td>Elaboración del Expediente Técnico</td><td>S/ 1,912,119.12</td></tr></table>	OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	Ejecución del Proyecto	S/ 191,211,061.70	Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 981,000.00	Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,119.12	De la revisión del monto destinado a la elaboración del expediente técnico este resulta insuficiente ya que no considera la cantidad y perfil de los profesionales que son requeridos en las Bases del proceso de selección además de los costos que serían requeridos para el correcto desarrollo, presentación y entrega de los entregables, lo que incluye el levantamiento de observaciones y la versión final e integrada del Expediente Técnico, para el cumplimiento de todas las características, materiales y demás requisitos que se solicitan en las Bases. En ese orden de ideas, se solicita al Comité Especial que incremente el importe de elaboración del Expediente Técnico a la suma de S/ 3,706,073.20 (Tres millones setecientos seis mil setenta y tres con 20/100 soles) cuyo desgagado se pueden encontrar en el Anexo A adjunto al presente pliego de consultas y observaciones. En resaltado amarillo, se puede apreciar las modificaciones realizadas y así como los ajustes necesarios que se requieren realizar.
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)														
Ejecución del Proyecto	S/ 191,211,061.70														
Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 981,000.00														
Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65														
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,119.12														



NO SE ACOGE, debido a que el Anexo A presentado por el participante solo contiene el costeo de conceptos globales, no presenta detalle del personal clave, equipamiento, estudios básicos y complementarios, entre otros, que permita poder realizar un comparativo con lo exigido en los TDR para la elaboración del Expediente Técnico. Asimismo se señala que los montos estipulados son los mismos considerados y aprobados en el Perfil de Preinversión que, además, han sido revisados por el área usuaria).

OBSERVACIÓN N° 04

4	SECCIÓN I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	9	CONSULTA En las bases del proceso de selección con respecto al monto referencial del convenio de inversión se tiene el siguiente detalle:
---	---	--	---	--



1.5. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL	
EL PROYECTO tiene un Monto Total de Inversión Referencial de S/ 197,450,365.90 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente:	
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución del Proyecto	S/ 191,211,061.70
Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 981,000.00
Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 476,027.85
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,112.42

Se solicita al Comité Especial considerar que el acápite denominado "Gastos de Administración Central y Monitoreo" corresponde a los Gastos Generales del Financista, el mismo que se encuentra definido en el literal a) del numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, como los costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada que deben efectuarse para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto. Estos incluyen:

A) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y puedan efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio del proyecto, el monto es fijado en el Convenio y no se modifica por incrementos en el monto total del proyecto (...).

En ese sentido, al amparo del numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, proponemos que se considere dentro del Monto Total de Inversión del Proyecto, como dicho rubro como Gastos Generales del Financista en la suma de S/ 2,852,663.08 (dos millones ochocientos



1.5. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL

EL PROYECTO tiene un Monto Total de Inversión Referencial de S/ 197'450,365.90 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), cuyo desglose se detalla en el cuadro siguiente.

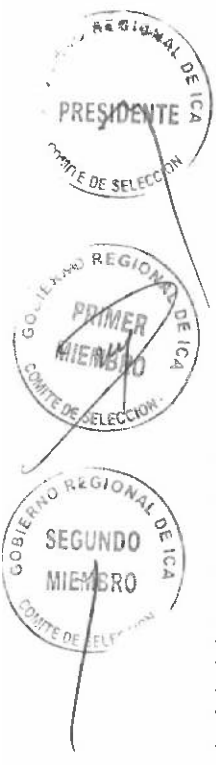
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
Ejecución del Proyecto	S/ 191,211,061.70
Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 961,000.00
Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.85
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,110.42

Se solicita al Comité Especial considerar que el acápite denominado "Gastos de Administración Central y Monitoreo" corresponde a los Gastos Generales del Financista, el mismo que se encuentra definido en el literal a) del numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, como los costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto. Estos incluyen:

- A) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y puedan efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio del proyecto, el monto es fijado en el Convenio y no se modifica por incrementos en el monto total del proyecto (...).

En ese sentido, al amparo del numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, proponemos que se considere dentro del Monto Total de Inversión del Proyecto, como dicho rubro como Gastos Generales del Financista en la suma de S/ 2,852,663.08 (Dos millones ochocientos

NO SE ACOGE, se informa al participante que el Reglamento de la Ley 29230, D.S N° 210-2022-EF, fue modificado por el D.S N° 011-2024-EF, cuya definición ha cambiado y ya no forma parte de los Gastos Generales.



Nueva Definición de Gastos de Administración y Monitoreo establece: "Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda."

Por lo tanto, los Gastos de Administración Central y Monitoreo se deben registrar en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI, y NO corresponden a los Gastos Generales del Proyecto.

En ese sentido, siendo que el Anexo B presentado por el participante es sobre Gastos Generales, no corresponde ser materia de revisión.

OBSERVACIÓN N° 05

			cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres con 08/100 soles), ya que según la experiencia que tenemos como empresa privada encargada del financiamiento en función a la envergadura y plazo del proyecto, sí resulta necesario para una adecuada administración del Convenio y de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada Financista que emanan del mismo Convenio, de acuerdo con el desagregado del análisis de Gastos Generales del Financista que se adjunta al presente pliego como Anexo B. En consecuencia, en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial que, en la etapa de consultas y observaciones, considere dentro del monto referencial del Convenio de Inversión la suma de S/ 2,852,663.08 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres con 08/100 soles) como Gastos Generales del Financista, lo que resulta necesario a fin de que se cuenten con las condiciones de competencia efectiva el cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio a ser suscrito con la Entidad Pública.
--	--	--	--



				En ese sentido, al amparo del Principio de Transparencia recogido en el artículo III del Título Preliminar del Reglamento, solicitamos al Comité Especial verificar lo antes indicado y PRECISAR TEXTUALMENTE el lugar, fecha y hora en el que se llevará a cabo el ACTO PÚBLICO para la presentación de propuestas, a fin de que se tenga clara la información y no se vulnere el derecho de libre concurrencia de las empresas interesadas.
--	--	--	--	--

SE ACOGE, se precisará la información en el Anexo N° 2 - Calendario del Proceso de Selección de las Bases Integradas lo siguiente:

La documentación requerida para la participación en el Proceso de Selección debe ser remitida al Comité Especial.

- La presentación de expresiones de interés, las consultas y observaciones a las Bases, así como, de ser el caso, la rectificación de bases integradas, son presentadas en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica ubicada Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.
- La presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial de manera presencial en el Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada en Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el horario de 15:00 p.m.
- Los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del convenio son presentados en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.

Cualquier modificación en el horario, lugar de presentación de documentos deberá ser comunicada a los participantes o postores mediante Circular.

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección; y, asimismo, sin expresión de causa puede suspender el proceso de selección, si así lo estimare conveniente, sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.



OBSERVACIÓN N° 06

					En ese sentido, al amparo del Principio de Transparencia recogido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, solicitamos al Comité Especial verificar lo antes indicado y PRECISAR TEXTUALMENTE el lugar, fecha y hora en el que se llevará a cabo el ACTO PÚBLICO para la presentación de propuestas, a fin de que se tenga clara la información y no se vulnere el derecho de libre concurrencia de las empresas interesadas.
--	--	--	--	--	--

SE ACOGE y se aclara que conforme la disposición Numeral 61.3 del artículo 61 del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por DS N°210-2022-EF aplica únicamente para la empresa que presenta la iniciativa privada.

OBSERVACIÓN N° 07

7	ANEXOS	ANEXO N° 2	30	OBSERVACIÓN En las Bases se indica lo siguiente:
---	--------	------------	----	---



CALENDARIO DEL
PROCESO DE
SELECCIÓN



ANEXO N° 2

CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los Participantes y los Postores deben tomar en cuenta las fechas indicadas en el presente Calendario del proceso de selección, bajo su responsabilidad y de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	27.06.2024
Presentación de Expresiones de Interés (1)	Del 28.06.2024 Hasta 03.07.2024
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 28.06.2024 Hasta 08.07.2024
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	11.07.2024
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	12.07.2024
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y Evaluación de Propuesta Económica (5)	23.07.2024
Evaluación de Propuesta Técnica (6)	Del 24.07.2024 Hasta 30.07.2024
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (7)	31.07.2024 al 31.07.2024
Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del 01.08.2024 Hasta 12.08.2024
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (9)	Del 13.08.2024 al 27.08.2024

El cronograma del Calendario del Proceso de Selección contenido en las Bases del Proceso y en la convocatoria publicada el día 27 de junio de 2024, contraviene lo dispuesto por el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230, dónde expresamente se establece que "Los plazos desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio de inversión se computan en DÍAS HÁBILES", en consecuencia, cuando el numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento dispone que la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa en un plazo de cuatro (4) días "contados desde el vencimiento del plazo para presentar la expresión de interés", dicho plazo debe

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SEGUNDO
MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRIMER
MIEMBRO
COMITÉ DE SELECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE
COMITÉ DE SELECCIÓN

		computarse en DIAS HÁBILES a partir del DÍA HÁBIL SIGUIENTE después de vencido el plazo para presentar la expresión de interés, por lo tanto el plazo para la absolución de consultas y observaciones rige desde el 09 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2024. En ese mismo sentido, el plazo para las subsiguientes etapas del proceso de selección debe adecuarse a lo indicado en la presente observación. En esa misma línea, el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, la misma que señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación o la publicación del acto. Por otro lado, el calendario del proceso de selección del Anexo N° 2 no está aplicando lo dispuesto por el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento, dónde textualmente se establece que después del consentimiento de la buena pro, se tiene un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los requisitos para PERFECCIONAR EL CONVENIO, es decir, que la suscripción del Convenio no se puede dar inmediatamente después del consentimiento de la buena pro, puesto que de conformidad con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230, existen determinados requisitos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio y que requieren de un plazo establecido por norma para su elaboración, obtención y/o recopilación a fin de cumplir con las condiciones mínimas necesarias que permitan la suscripción del Convenio; lo cual se está obviando en el calendario de las Bases del Proceso de Selección en contravención de los dispositivos normativos señalados. Por lo que, en aplicación del Principio de Confianza Legítima, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, por el cual la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, solicitamos al Comité Especial cumpla con el computo de los plazos de acuerdo con la normativa y modifique el cronograma del Calendario del
--	--	--



Proceso de Selección publicado conforme establece la normativa que rige el mecanismo de Obras por Impuestos, proponiendo el siguiente calendario:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	27/06/2024
Presentación de Expresión de Interés	Del 28/06/2024 Hasta 08/07/2024
Presentación de consultas y observaciones a las Bases	Del 28/06/2024 Hasta 08/07/2024
Absolución de consultas y observaciones a las Bases	Del 09/07/2024 Hasta 12/07/2024
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional	15/07/2024
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y Evaluación de Propuesta Económica	25/07/2024
Evaluación de Propuesta Técnica	Del 30/07/2024 Hasta 02/08/2024
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro	05/08/2024
Consentimiento de la Buena Pro	Del 07/08/2024 Hasta 16/08/2024
Presentación de los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión	Del 19/08/2024 Hasta 02/09/2024
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio	Del 03/09/2024 Hasta 09/09/2024

Anexo N° 2
CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN



Los Participantes y los Postores deben tomar en cuenta las fechas indicadas en el presente Calendario del proceso de selección, bajo su responsabilidad y de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	27/06/2024
Presentación de Expresiones de Interés (1)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del [09/07/2024] Hasta [12/07/2024]
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	15/07/2024
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	25/07/2024
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del [30/07/2024] Hasta [02/08/2024]
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (7)	05/08/2024
Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del [07/08/2024] Hasta [16/08/2024]
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (9)	[09/09/2024]

(1) Plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario de circulación nacional.

(2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés.

(3) Plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones.

(4) Al día hábil siguiente de absueltas las consultas o vencido plazo para presentarlas.

(5) En un plazo máximo de siete (7) días hábiles de publicadas las Bases integradas o de su rectificación.

(6) En un plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de presentadas las propuestas.

(7) A más tardar al día hábil siguiente de concluida la evaluación.

- 
- (8) Cuando sea único postor, el consentimiento de la buena pro se efectúa el mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación del otorgamiento de la buena pro sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer recurso de apelación.
- (9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión.

La documentación requerida para la participación en el Proceso de Selección debe ser remitida al Comité Especial.

- La presentación de expresiones de interés, las consultas y observaciones a las Bases, así como, de ser el caso, la rectificación de bases integradas, son presentadas en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.
- La presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial de manera presencial en el Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada en Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el Auditorio de Concejeros Matías Jave, en el horario de 15:00 p.m.
- Los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del convenio son presentados en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.

Cualquier modificación en el horario o lugar de presentación de documentos deberá ser comunicada a los participantes o postores mediante Circular.

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección; y, asimismo, sin expresión de causa puede suspender el proceso de selección, si así lo estimare conveniente, sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.

OBSERVACIÓN N° 08



		ANEXOS	ANEXO N° 2 CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	30	CONSULTA En las Bases se indica lo siguiente: La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada en la oficina del Comité Especial ubicada en LA SUB GERENCIA DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, SITIO AVENIDA CUTERVO NRO. 920 - ICA - ICA - ICA en el siguiente horario de 10:00 hrs a 11:00 hrs, CORREO: avega@regionica.gob.pe En concordancia con lo señalado en la Consulta N° 05, el ANEXO N° 2 - Calendario del Proceso debería contemplar la fecha, hora y lugar para la PRESENTACION DE PROPUESTAS (Sobre N° 1- Credenciales, Sobre N° 2-Propuesta Económica y Sobre N° 3-Propuesta Técnica); sin embargo consideramos que el anexo antes indicado no cumple con precisar de manera textual los datos necesarios o la redacción de dicho punto no es muy clara, de manera que los participantes puedan conocer de manera indubitable las condiciones para la presentación de propuestas, ya que hace referencia a la presentación de documentación para la participación en el proceso, lo que abarca desde la presentación de expresión de interés, la presentación de consultas y observaciones, la presentación de la solicitud de rectificación de bases integradas, la interposición del recurso de apelación, la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del convenio, etc. De ser el caso que, dicho acápite se refiera UNICAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, se ha establecido el horario de 10:00 am. a 11:00 am. para la presentación de forma presencial; sin embargo, advertimos que el rango horario para la presentación de las propuestas resulta dificultoso para los participantes que residen fuera de la región Ica, lo que demanda el traslado no solo del representante respectivo o persona acreditada, sino además de toda la documentación a ser presentada, considerando que el traslado deberá realizar de manera terrestre, estando
--	--	--------	---	----	--



		expuestos a imprevistos ajenos a la responsabilidad de la empresa privada participante que imposibilite cumplir con el rango de horario otorgado. Por lo que al amparo de los Principios de Libertad de Concurrency y Transparencia recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al Comité Especial que el Anexo N° 02-Calendario del Proceso de Selección precise la fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, considerando un rango de horario holgado a fin de no perjudicar a aquellos participantes que residen fuera de la Región Ica, proponiendo la redacción de dicho acápite de la siguiente manera: <i>"La documentación requerida para la participación en el proceso de selección, tales como la presentación de expresión de interés, consultas y observaciones a las bases, solicitud de rectificación de bases integradas, etc. se presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Ica ubicado en Avenida Cutervo N° 920 - Ica, dentro del horario de atención de 09:00 a.m. hasta las 03:30 p.m.</i> <i>El acto público de presentación de propuestas se realizará, de forma presencial, en la oficina del Comité Especial ubicada en la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ica, sito en Avenida Cutervo N° 920 -Ica - Ica, en la fecha señalada en el Calendario del Proceso, en el siguiente horario de 12:00 del mediodía a 01:00 p.m."</i>
--	--	---

SE ACOGE. Las precisiones se encuentran absueltas en la consulta N° 05.

OBSERVACIÓN N° 09

?	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	33, 422	OBSERVACIÓN En las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente:
---	--------	---	------------	--



2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

OBLIGACIONES		Días calendario
Elaboración del Expediente Técnico		60 días calendario
Ejecución del Proyecto		365 días calendario
Supervisión del Proyecto		425 días calendario
Recepción y liquidación del Proyecto		60 días calendario

Se observa que, dentro del acápite correspondiente al Cronograma Tentativo de Ejecución del Proyecto, se está considerando los plazos correspondientes a la Entidad Privada Supervisora; sin embargo la relación jurídica que se establecerá a partir de la suscripción del Convenio con el participante que resulte adjudicatario de la Buena Pro se regirá por todas aquellas cláusulas y consideraciones reguladas por el mismo Convenio y en lo que corresponda por lo establecido en las Bases del correspondiente procesos de selección de la empresa privada, por lo que no puede ser oponible a mi representada como participante del Proceso de Selección para la Empresa Privada Financista, obligaciones o acápite que corresponden a un tercero totalmente ajeno a la relación que se instaurará entre la Entidad Pública y la empresa privada adjudicataria de la Buena Pro.

Al respecto, se solicita al Comité Especial retirar toda referencia al plazo correspondiente a la supervisión del Proyecto, ya que las Bases recogen las reglas del proceso que son oponibles a la Empresa Privada o Consorcio interesada en el financiamiento del proyecto; si bien parte de las obligaciones a asumirse será el financiamiento del costo del servicio de supervisión, ello no



				establece ninguna relación de dependencia ni vinculación con la Entidad Privada Supervisora, conforme lo establece el artículo 79 del reglamento de la Ley N° 29230. En aplicación del Principio de Confianza Legítima recogido por el numeral II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial retirar del presente acápite el cronograma correspondiente a la Entidad Privada Supervisora.
--	--	--	--	--

SE ACOGE, se eliminará del cronograma de ejecución del proyecto, el plazo que corresponde a la Entidad Privada Supervisora.

OBSERVACIÓN N° 10



10	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	33	OBSERVACIÓN En las Bases del proceso de selección se indica lo siguiente: 2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO <table><tr><th colspan="2">OBLIGACIONES</th><th>Días calendario</th></tr><tr><td>Elaboración del Expediente Técnico</td><td></td><td>60 días calendario</td></tr><tr><td>Ejecución del Proyecto</td><td></td><td>365 días calendario</td></tr><tr><td>Supervisión del Proyecto</td><td></td><td>425 días calendario</td></tr><tr><td>Recepción y Liquidación del Proyecto</td><td></td><td>60 días calendario</td></tr></table> En el desgagado de cronograma de ejecución del proyecto, se está considerando el plazo de 60 días calendario para la elaboración del expediente técnico, sin embargo, de la revisión integral de los términos de referencia consideramos que dicho plazo resulta insuficiente para la realización de un estudio de la magnitud requerida, puesto que no se considera que el mismo demandará la	OBLIGACIONES		Días calendario	Elaboración del Expediente Técnico		60 días calendario	Ejecución del Proyecto		365 días calendario	Supervisión del Proyecto		425 días calendario	Recepción y Liquidación del Proyecto		60 días calendario
OBLIGACIONES		Días calendario																	
Elaboración del Expediente Técnico		60 días calendario																	
Ejecución del Proyecto		365 días calendario																	
Supervisión del Proyecto		425 días calendario																	
Recepción y Liquidación del Proyecto		60 días calendario																	

APRUEBA



	participación de más de 10 profesionales, así como los requerimiento y características que se solicitan para la presentación de los entregables parciales; por lo que, en aplicación del Principio de Equidad recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al Comité Especial ampliar el plazo para la elaboración del expediente técnico a 90 días calendario. Por otro lado, el mismo cronograma está considerando para la recepción y liquidación del Proyecto como parte de las obligaciones de la Empresa Privada. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, a la fecha de la culminación total de la ejecución de la inversión, la empresa privada solicita la recepción del Proyecto, dando inicio al procedimiento por el cual la Entidad Privada Supervisora tiene un plazo para emitir pronunciamiento y posteriormente se realiza la verificación conjunta de la culminación de la inversión con participación de todos los intervinientes (Entidad Pública, Empresa Privada, Entidad Privada Supervisora y Ejecutor del Proyecto); en consecuencia, no corresponde incorporar el procedimiento de recepción dentro del cronograma de ejecución del Proyecto, toda vez que de acuerdo a lo indicado el procedimiento de recepción tiene plazos normativos previstos expresamente por el Reglamento que se deben respetar, así mismo no es obligación exclusiva de la Empresa Privada. Por lo tanto, corresponde que el cronograma establecido en las Bases considere que el plazo de 60 días calendario es UNICAMENTE para la elaboración y presentación del expediente de liquidación a cargo de la empresa ejecutora, en aplicación del numeral 103.1 del Artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que establece que la Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y



cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte MAYOR (...).

En consecuencia, se solicita al Comité Especial retirar del cronograma de ejecución del proyecto toda referencia a la "Recepción" del Proyecto, y aplicar el plazo máximo previsto por la norma para la etapa de elaboración de la liquidación del proyecto, debiendo modificar el cronograma de ejecución del proyecto de acuerdo a lo siguiente:

"El Proyecto tendrá un plazo de ejecución total de quinientos veinticinco (525) días calendario conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
Elaboración de Expediente técnico	100 días
Ejecución de Obra	365 días
Liquidación de Obra	60 días
TOTAL	525 días

SE ACOGE PARCIALMENTE.

El plazo para la elaboración del expediente técnico se mantiene en 60 días calendarios, tal como se ha considerado en la aprobación del estudio de preinversión por el área usuaria.

Respecto a los plazos del Cronograma de Ejecución, en el documento estandarizado del MEF de Bases (Anexo 12) y del Convenio de Inversión (Anexo 21), se contempla colocar el plazo para recepción y liquidación. Sin embargo, se considerará el plazo máximo de recepción y liquidación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.



OBSERVACIÓN N° 11

11	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	35	OBSERVACIÓN En las bases del proceso de selección con respecto al monto referencial del convenio de inversión se tiene el siguiente detalle:	OBLIGACIONES	
					Ejecución del Proyecto	COSTO
						S/ 191,211,061.70

1. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL				Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 981,000.00
				Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65
				Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,110.62
				Supervisión de la elaboración de Expediente Técnico, la Ejecución del Proyecto y Liquidación	S/ 2,294,532.74
				Liquidación del Proyecto	S/ 573,633.19
				MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL	S/ 197,450,365.90

Sin embargo, en el acápite materia de observación el desagregado del monto total de inversión no guarda coherencia con lo antes señalado, puesto que agrupa el monto correspondiente al financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión junto con el monto asignado a los Gastos de Administración Central y Monitoreo, sumándolos bajo el concepto de Gestión del Proyecto.



4.- MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL

OBJETIVOS	INDICADORES
Componente 1	S/ 28,581,692.45
Componente 2	S/ 146,870,321.63
Componente 3	S/ 2,754,732.14
Componente 4	S/ 13,204,308.48
Gestión del Proyecto	S/ 1,459,027.85
Expediente Técnico	S/ 1,912,110.62
Supervisión	S/ 2,294,532.74
Liquidación	S/ 573,833.19
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 187,450,395.86

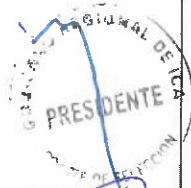
En ese sentido, al amparo del Principio de Transparencia recogido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, por el cual las entidades están obligadas a proporcionar información clara y coherente, solicitamos al Comité Especial que todos los acápite referidos al Monto Total de Inversión Referencial guarden la misma estructura, la cual se señala a continuación:

OBLIGACIONES	COSTO
Ejecución del Proyecto	S/ 191,211,061.70
Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Preinversión	S/ 981,000.00
Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65

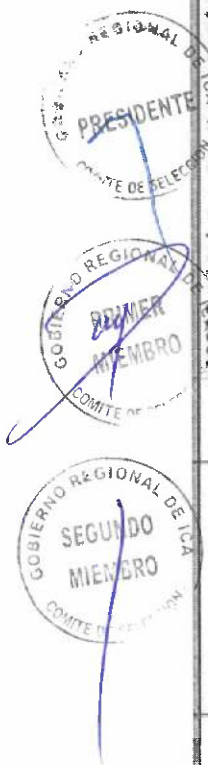


SE ACOGE, debido a que el costo por la elaboración del estudio de preinversión debe estar diferenciado y no incluido dentro de los Gastos de Administración Central y Monitoreo. Por lo que el cuadro de obligaciones y costo será el siguiente:

OBSERVACIÓN N° 12



12	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 5. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN	36	OBSERVACIÓN En las Bases, se señala lo siguiente: 5. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN El Proyecto se ejecuta en el marco del mecanismo previsto en el TUP de la Ley N° 20230 y del TUP del Reglamento de la Ley N° 29232, y se le reconoce a la Empresa Privada (o Consorcio) el Monto Total de Inversión determinada en el Expediente Técnico o sus modificaciones que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante addenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra, con excepción de aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso de variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión. Solicitamos al Comité Especial considerar que dicha restricción no tiene asidero legal, toda vez que el acápite que regula las Iniciativas Privadas no ha previsto dicha excepción para la procedencia de los mayores trabajos de obra, el cual está regulado por el artículo 97° del Reglamento de la Ley N°
----	--------	--	----	--



				29230, el mismo que tampoco ha revisto dicha excepción. En ese sentido, en aplicación del Principio de Legalidad por el cual "nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", resulta una clara contravención normativa la prohibición señalada en el acápite materia de observación. Por lo que, en aplicación del Principio de Confianza Legítima, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, por el cual la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, ni mucho menos contrario a Ley, se solicita al Comité Especial retirar de dicho acápite la prohibición que señala que las variaciones que signifiquen mayores trabajos de obra no proceden en aquellos proyectos propuestos y actualizados por el sector privado, como en el presente caso donde estamos frente a un proyecto que nace como iniciativa privada.
--	--	--	--	--

SE ACOGE, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S N° 210-2022-EF.

OBSERVACIÓN N° 13



13	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en	CONSULTA Con respecto a la experiencia del Ejecutor, las Bases señalan lo siguiente: 7.1 Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos El Ejecutor del Proyecto Resolución. La experiencia en ejecución de proyectos en general en los últimos 8 años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos 8 años. Para lo cual el Postor deberá acreditar: un monto acumulado de equivalentes a 2 veces del monto total de inversión referencial en proyectos generados y acreta a 2 veces del monto total de inversión referencial para proyectos similares.	36
----	--------	---	--	----



	Al respecto, solicitamos al Comité Especial que al amparo del Principio de Libertad de Concurrencia, por el cual la Entidad Pública debe promover el acceso y participación de las empresas interesadas en el mecanismo, ampliar el periodo de tiempo para acreditar la experiencia con proyectos ejecutados EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, tanto para la experiencia en PROYECTOS EN GENERAL como PROYECTOS SIMILARES; así mismo, disminuir el monto a ser acreditado tanto en la ejecución de PROYECTOS EN GENERAL como para PROYECTOS SIMILARES, siendo necesario acreditar 0.5 del monto total de inversión referencial en ambos supuestos. En ese sentido, proponemos que se considere la siguiente redacción: *Requisitos La experiencia en ejecución de proyectos en general en los ÚLTIMOS 10 AÑOS y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los ÚLTIMOS 10 AÑOS. Para lo cual el Postor deberá acreditar la ejecución de proyectos por un MONTO EQUIVALENTE AL 0.5 DEL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL en PROYECTOS GENERALES y acreditar la ejecución de proyectos por un MONTO EQUIVALENTE AL 0.5 DEL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL en PROYECTOS SIMILARES. *	
ejecución de Proyectos a) Ejecutor del Proyecto		

NO SE ACOGE. El área usuaria es la responsable de elaborar los Términos de Referencia por lo que comunica que no es posible aceptar la propuesta de la empresa observante, toda vez que pretende que la Entidad acomode los RTM al cumplimiento de esta empresa, y se precisa que la experiencia solicitada para el ejecutor garantiza una correcta e idónea ejecución del proyecto, dado los componentes que son materia del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 14



14	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	37	CONSULTA Con respecto a la definición de Proyecto Similares, las Bases señalan lo siguiente:
----	--------	---	----	---



			Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de Prestación, integración o interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones. a) Como mínimo, se deberá acreditar 01 contrato de Prestación, integración e interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, que incluya dentro de su ejecución al menos 03 de los siguientes componentes: 1. Energía Eléctrica regulada que contenga instalaciones de Indica en las Redes Eléctricas Reguladas, el Cableado Vertical Eléctrico (CVE), el Cableado Eléctrico Regulado (CER), así como los Equipos de Aire Acondicionado (AAV), además la Administración, Suministro, Instalación, Puesta en funcionamiento, operación, soporte y mantenimiento de infraestructura básica (energía, sistema pasiva a tierra, aire acondicionado) 2. Lan, Vlan y Cableado. Estructurado que contenga Operación, Administración y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Cableado Estructurado vertical y horizontal 3. Mesa de Servicios donde se haya atendido y gestionado un promedio mensual mayor a 3,000 incidentes, 6,000 requerimientos y 1,500 consultas 4. Integración de servicios y gestión global que contenga configuración, instalación, migración, puesta en funcionamiento, monitoreo, administración, mantenimiento, pruebas documentadas y operación de los sistemas de información, las aplicaciones y los demás servicios que deban prestarse en el Centro de Datos 5. Seguridad de la información o informática que contenga la implementación y administración de una solución de seguridad 6. Protección de amenazas que incluya la instalación y configuración de una solución tecnológica para la protección contra amenazas avanzadas (malware) 7. Sistema Único de Monitoreo Integral (SUMI) que contenga a: veracidad, análisis y las acciones de seguridad avanzadas del Centro de Datos 8. Sistema de Seguridad del Data center que contenga sistema de detección de pasadas y la activación de las cámaras según trayecto de las pasadas para identificación de personas.
7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos a) Ejecutor del Proyecto			Al respecto, solicitamos al Comité Especial que al amparo del Principio de Libertad de Concurrencia, por el cual la Entidad Pública debe promover el acceso y participación de las empresas interesadas

A



	en el mecanismo, evitando exigencias innecesarias, que resulten engorrosas o de difícil acreditación, afectando la libre concurrencia de las empresas privadas, ampliar la definición de PROYECTOS SIMILARES, de manera que se considere proyectos que por su tipología guarden similitud con el objeto del presente proceso. Del mismo modo, solicitamos al Comité, retirar la exigencia de verificar que por lo menos uno (1) de los contratos a presentar cumpla con 6 de los 8 componentes enlistados en el acápite materia de consulta, toda vez que la terminología a emplearse puede ser restrictiva y de difícil probanza, toda vez que como es de público conocimiento, los contratos para el ejecución de Proyectos de Inversión Pública descansan sobre formatos estandarizados, los cuales no consideran el nivel de detalle que solicitan las Bases, por tanto, deviene en un requisito engorrosos y de difícil probanza, limitando el acceso de las empresas privadas. En ese sentido, proponemos que se considere la siguiente redacción: <i>"Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de: Mejoramiento en el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje en las instituciones educativas y/o colegios públicos y/o Mejoramiento y/o Ampliación del servicio de seguridad ciudadana y/o servicio de centro de control de emergencia y/o servicio de serenazgo y/o creación del servicio de videovigilancia y/o ampliación del servicio de suministro con video cámaras y/o proyectos de infraestructura de comunicaciones y/o servicio de suministro de video cámaras y/o instalaciones de cámaras de video vigilancia y/o ejecución y/o ampliación de equipos de CCTV y/o sistemas de video vigilancia y/o ampliación y/o mejoramiento y/o remodelación de infraestructura privada y pública"</i>
--	--

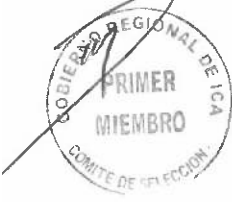
SE ACOGE PARCIALMENTE.

Respecto a los servicios propuestos como experiencia similar no guardan relación con el proyecto a implementarse, lo que no garantizaría una experiencia idónea. Teniendo en cuenta que el presente proyecto busca atender necesidades de diferentes sectores públicos.



Asimismo, se aceptará que la acreditación de componentes sea similar a los descritos, pero deberán cumplir la descripción/características del alcance de cada componente.

OBSERVACIÓN N° 15



	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos a) Ejecutor del Proyecto	38
15	ANEXOS	CONSULTA Con respecto a la acreditación de la experiencia del Ejecutor del Proyecto, las Bases han previsto lo siguiente: Acreditación: Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad y/o resolución de liquidación y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la culminación del proyecto o de sus etapas o etapas, así como sus desembolsos, debidamente sustentados con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite en el mismo documento y/o con la presentación de estados de cuenta bancarios y/o cualquier otro documento emitido por una entidad del sistema financiero que acredite dichos desembolsos. De la revisión de este apartado, se solicita al comité especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se simplifique la acreditación de la experiencia del Ejecutor, tanto para la experiencia en ejecución de PROYECTOS EN GENERAL como la ejecución de PROYECTOS SIMILARES, ya que debe considerarse que en la ejecución de proyectos de inversión pública no todos los supuestos contemplan desembolsos efectivos, por lo que resulta de difícil probanza contar con un documento emitido por una entidad del sistema financiero; adicionalmente, la finalidad de dichos acápite es que el postor acredite la prestación efectiva de la ejecución del proyecto, los cual se verifica con la recepción del proyecto dentro del plazo previsto, independientemente del desembolso de la contraprestación que ello amerita.



				En ese sentido, se propone la siguiente redacción: <i>"Acreditación: Se acreditará con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad de obra y/o resolución de liquidación y/o constancia de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente la culminación del proyecto."</i>
--	--	--	--	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, será válida la acreditación mediante documentos emitidos por la entidad contratante; independientemente de su denominación. Siempre que se verifique en estos se demuestre fehacientemente la culminación del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 16



16	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la	38	OBSERVACION Para el inicio de cómputo del plazo para la elaboración del expediente técnico, las Bases señalan: b) Cronograma y Plazos para la entrega del expediente técnico: 9.1 Cronograma y Plazo El servicio solicitado se ejecutará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la elaboración del expediente técnico, sin considerar los días de noventa por parte de la entidad, estos días serán contados a partir del día siguiente de la suscripción del convenio. En forma desagregada los plazos máximos, sin considerar los plazos de noventa en días calendario son: a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del convenio. b) El Primer Informe, dentro de los 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del convenio. c) El Segundo Informe, dentro de los 20 días calendario, contados a partir de la aprobación del primer informe. d) El Tercer Informe-Final, dentro de los 20 días calendario, contados a partir de la aprobación del segundo informe.
----	--	----	---



	entrega del expediente técnico	Además de lo indicado en la Observación N° 10 del presente pliego, este punto dispone que el plazo previsto para la etapa de elaboración del expediente técnico se empieza a computar desde el día siguiente de la suscripción del Convenio; sin embargo, contraviene lo señalado en el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230, que regula las condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución del Convenio; dicho artículo dispone que para el inicio de la ejecución del Convenio, además de la firma de dicho documento, se requiere que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora encargada de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, y que se acredite que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las inversiones, para lo cual se suscribe un Acta de Entrega de Terreno con la participación conjunta de todos los intervinientes en el mecanismo de Obras por Impuestos, estos es, la Entidad Pública, la Empresa Privada, el Ejecutor del Proyecto y la Entidad Privada Supervisora, de modo que se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230 en todos sus extremos. En ese sentido, se solicita al Comité Especial que en aplicación del Principio de Legalidad, se precise que para el inicio del cómputo del plazo para la elaboración del expediente técnico se debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (*) El inicio del plazo para la elaboración del expediente técnico se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega formal del área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno correspondiente con la participación de la Empresa Privada (o Consorcio), del Ejecutor del Proyecto, de la Entidad Privada Supervisora, y de la Entidad Pública, según corresponda; para lo cual se requiere previamente que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico.
--	--------------------------------	--

Atte.



Así mismo se solicita que se considere ampliar el plazo de elaboración de expediente técnico a 100 días calendario, por lo que se propone la siguiente redacción:

9.1 Cronograma y Plazo

La elaboración del expediente técnico se ejecutará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, sin considerar los días de revisión por parte de la Entidad Pública; para el inicio del plazo para la elaboración del expediente técnico se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega formal del área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno correspondiente con la participación de la Empresa Privada (o Consorcio), del Ejecutor del Proyecto, de la Entidad Privada Supervisora, y de la Entidad Pública, según corresponda; para lo cual se requiere previamente que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico.

En forma desagregada, la etapa de elaboración de expediente técnico contempla la presentación de los siguientes entregables en sus respectivos plazos:

- a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno señalada en el primer párrafo.
- b) El Primer Informe se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Plan de Trabajo.
- c) El Segundo Informe se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Primer Informe.

- d) El Tercer Informe-Final, informe se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Segundo Informe."



NO SE ACOGE la solicitud, respecto a la ampliación de plazo de la elaboración del expediente técnico considerando que así está definido en el perfil del proyecto aprobado; y se garantizará el cumplimiento el computo del inicio del plazo será conforme al artículo 84 del reglamento de la Ley N° 29230.

Asimismo se señala que los plazos estipulados son los mismos considerados y aprobados en el Perfil de Preinversión que, además, han sido revisados por el área usuaria.

OBSERVACIÓN N° 17



		OBSERVACIÓN En las Bases se señala lo siguiente: De acuerdo al presente Cronograma, el plazo máximo establecido para la prestación del servicio es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del servicio de consultoría respectiva. Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el consultor para la elaboración del expediente técnico de obra y no incluye los plazos que la entidad y las entidades involucradas requieren para la revisión y conformidad respectiva. Tampoco incluyen los tiempos destinados para el levantamiento de observaciones (primer pliego) a cargo de El consultor, plazos que la entidad determinara y aplicara, para cada entregable.
17	ANEXOS	38
ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	Se observa dicho párrafo ya que se aplica terminología y conceptos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado para determinar el contenido y alcance del objeto del proceso, lo cual contraviene el artículo 18° de la Ley N° 29230, donde textualmente se señala que el mecanismo de Obras por Impuestos se rige por su propio marco normativo y no resulta de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento. Por lo tanto se solicita al Comité Especial suprimir de todas las Bases cualquier referencia, terminología, conceptos y/o definiciones que no correspondan al mecanismo de Obras por Impuestos; y que por el contrario se sustenten en la Ley de Contrataciones y su reglamento, al no ser aplicable dentro del marco de Obras por Impuestos.	

SE ACOGE la solicitud, en las bases integradas se realizarán las modificaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 36.1 literal 6 del reglamento de la ley 29230 aprobado con D.S N° 210-2022-EF.

OBSERVACIÓN N° 18



En las Bases se indica lo siguiente:

ANEXO N° 3-A

TÉRMINOS DE
REFERENCIA

El presente programa y plan de actividades del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" comprende las actividades que se detallan a continuación.

[illegible]

De la revisión de las Bases se verifica que las mismas no han establecido el contenido de cada entregable a presentar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo tanto, se solicita al Comité Especial que en atención al Principio de Legalidad se suprima la referencia a "avances porcentuales" de cada entregable, toda vez que al no estar estipulado el detalle del contenido de cada entregable, no es posible determinar el cumplimiento de un porcentaje específico, por lo tanto, no se puede asumir el cumplimiento de determinada meta, si las condiciones

que determinan el alcance no están correctamente delimitadas. El contenido de la prestación debe estar expresamente estipulado para que pueda ser oponible y vinculante a la contraparte.



SE ACOGE la solicitud, se suprimirá el avance porcentual.

OBSERVACIÓN N° 19

			OBSERVACION En las Bases se Indica lo siguiente: El plazo de ejecución de la actualización del estudio está constituido por la sumatoria de los plazos parciales establecidos para el desarrollo de las diferentes etapas previstas para la consultoría. Se da fe constancia que, dentro del plazo de actualización del Expediente Técnico, no está contemplado: - El tiempo de revisión y emisión de observaciones por parte del Gobierno Regional de Ica, a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (SEPR). - El tiempo que demora la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en dar la conformidad a cada ítem entregable. De la revisión del párrafo acotado, se solicita al Comité corregir los términos resaltados ya que no corresponden al objeto del presente proceso, es decir, el financiamiento de la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. Adicionalmente, se solicita al Comité Especial suprimir toda referencia al servicio de consultoría, ya que dicho término corresponde a un concepto regulado por la Ley de Contrataciones del Estado lo cual contraviene el artículo 18° de la Ley N° 29230, donde textualmente se señala que el mecanismo de Obras por Impuestos se rige por su propio marco normativo y no resulta de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado ni su reglamento. Finalmente, se solicita al Comité Especial considerar que de acuerdo con el T.U.O. de la Ley N° 27444, todo acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, en ese sentido, se debe agregar que no se deberá considerar dentro del
19	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	39

COMITÉ REGIONAL DE SELECCIÓN
PRESIDENTE

COMITÉ REGIONAL DE SELECCIÓN
SEGUNDO MIEMBRO

COMITÉ REGIONAL DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO

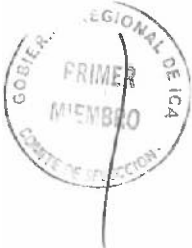
cómputo del plazo de elaboración del expediente técnico el tiempo empleado por la Entidad Pública a través de su órgano competente para emitir la conformidad a cada informe entregable, correspondiendo que el plazo se reanude a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la conformidad emitida por la Entidad Pública.

SE ACOGE la solicitud, en las bases integradas se realizarán las modificaciones en atención a lo dispuesto en la legislación vigente.

OBSERVACIÓN N° 20



20	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	OBSERVACIÓN En las bases se indica lo siguiente: OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN a. Para cada una de las etapas del servicio de consultoría de obras, el consultor presentará a la entidad en calidad de borrador toda la información requerida a cada etapa o entrega, debidamente sellada y firmada por cada profesional responsable de su elaboración, jefe de proyecto y al representante legal del consultor. Los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente. Previamente a la recepción en mesa de partes de la entidad de cada entregable, la supervisión realizará un Check List del contenido, de estar incompleto se devolverá a el consultor, considerándose como no presentado, generando la aplicación de la penalidad correspondiente. ~~Después de la revisión previa y de conformidad con el informe de supervisión emitido el informe respectivo aceptando la admisión del entregable, el mismo que será adjuntado por el consultor al momento de la presentación de cada entregable.~~ De la revisión de este apartado, se solicita al Comité Especial que, al amparo del Principio de Transparencia recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29730, se sirva aclarar a que se refiere con la presentación de los entregables en calidad de borrador, toda vez que el mismo acápite señala que dicha información deberá ser sellada y firmada por los profesionales responsables de su elaboración, el jefe de proyecto y el representante legal del
----	--------	--	---



	ejecutor del Proyecto, toda vez que se tratan de entregables parciales, que serán objeto de revisión y evaluación por parte de la Entidad Pública, por lo que al no ser la versión final resulta una exigencia innecesaria y onerosa que se exija que los entregables estén firmados por el jefe de proyecto y los profesionales responsables, por lo que proponemos que únicamente se considere o la firma del Jefe de proyecto o la firma de los especialistas, alternativamente. Así mismo, solicitamos que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se RETIRE la exigencia de que el representante legal del ejecutor del proyecto tenga que firmar también los entregables para la elaboración del expediente técnico, ya que se tratan de documentos de contenido eminentemente técnico, por lo que resulta desproporcionado la exigencia de que lleven la firma del representante legal, ya que para tales efectos durante el perfeccionamiento del convenio se hará entrega a la Entidad Pública del contrato respectivo con el ejecutor del proyecto, que es documento suficiente para vincularlo legalmente con las prestaciones a ejecutar como parte de la etapa de elaboración del expediente técnico. Adicionalmente, se solicita al Comité Especial modificar el procedimiento para la presentación de los entregables por mesa de partes, toda vez que la exigencia de una validación (check list) previo a la recepción en mesa de partes contraviene los Principios de Informalismo y Buena Fe Procedimental recogidos por el TUO de la Ley 27444, ya que no se puede imponer una práctica que restringe y vulnera los derechos legítimos de la Empresa Privada como administrador, más aún si la Entidad Privada Supervisora no se puede irrogar funciones públicas e impedir el ingreso de documentación a través de la mesa de partes de una Entidad Pública; además, se vulnera el Principio de Legalidad, toda vez que el check list con el contenido de cada entregable no forma parte de las Bases, por lo tanto, no puede ser oponible ni vinculante a la Empresa Privada si el contenido del check list por cada entregable no es previa y debidamente comunicado a la Empresa Privada.
--	--



Del mismo modo, este acápite considera que no cumplir con la presentación del contenido del check list es un supuesto de aplicación de penalidades, lo cual transgrede el principio de tipicidad, pues las bases no señalan específicamente cual es el supuesto de aplicación para dicha penalidad al desconocer el contenido del check list, ya que para imputar la comisión de una infracción en primer lugar debe estar clara y previamente establecida el supuesto a sancionar, así mismo debe existir un procedimiento previo que determine la ocurrencia de los hechos, la calificación de tales como supuesto de infracción y lo más importante, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del sujeto a quien se le atribuye la comisión de dicha infracción; lo cual no ha sido considerado al momento de establecer dicho supuestos como penalidad.

Por lo cual solicitamos al Comité Especial RETIRE la exigencia de contar con un procedimiento de validación (check list) a cargo de la Entidad Privada Supervisora que restrinja la presentación de los entregables a través de la mesa de partes de la Entidad Pública.

Respecto al título de la referencia, se corrige el texto indicando la palabra "Elaboración del Expediente Técnico".

SE ACOGE lo consultado, se cambiará la terminología de calidad de borrador en las bases integradas; asimismo, para cada uno de los entregables deberán estar firmados por los profesionales y deberá ser presentado por la empresa privada o consorcio.

Finalmente, se suprimirá el requisito del cumplimiento del check list para recepción del entregable.

SE ACOGE dicho requerimiento, que los entregables parciales o similar, si deberán ser firmados por los profesionales a cargo, y en relación al entregable final deberá contener la firma de los involucrados y representantes.

Así mismo se anexa el contenido mínimo de cada uno de los entregables:

ENTREGABLE 1: PLAN DE TRABAJO

ENTREGABLE 2:

MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAS

ESTUDIOS BASICOS

PLANOS TOPOGRAFICOS

PLANOS DE ESTADO ACTUAL

PLANOS DE DEMOLICION

PLANOS UBICACIÓN

PLANOS DE PLANTA DE ARQUITECTURA

PLANOS ESTRUCTURA SIN DETALLES

INICIO PROCEDIMIENTO CIRAS

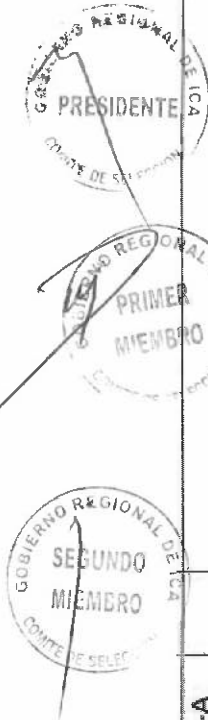
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA Y DESAGUE)

ENTREGABLE 3:

EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO

OBSERVACIÓN N° 21





21	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en	40	CONSULTA En las Bases se indica: b. Dicha documentación deberá ser presentada adicionalmente en discos compactos (CD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a dicha etapa con los formatos y software digitales editables y digitales escaneados. Los CD deberán estar debidamente rotulados. Se señala que la información correspondiente a cada entregable también debe ser presentada en formato digital, incluyendo software; por lo que se solicita al Comité Especial aclarar si con el
		ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico		término "software digitales" se refiere a los archivos nativos u editables en el formato de origen, ya que el proyecto no contempla la provisión de un software en sentido estricto, lo que implicaría entregar el código fuente, lo que no es posible.

Se precisa, que el término "Software digitales", se refiere a presentar los archivos en sus formatos de origen en el que fueron elaborados.

Además se precisa que podrá ser presentado en cualquier medio de almacenamiento digital.

OBSERVACIÓN N° 22



22	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	40	CONSULTA En las Bases se indica: c. El consultor deberá presentar los informes correspondientes en los siguientes plazos. * Plan de Trabajo, dentro de los 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del convenio * Primer entregable a 30 días calendarios de iniciada la consultoría, según la definición de fecha de inicio indicado (día siguiente de suscripción del convenio). * Segundo entregable a 30 días calendarios computado a partir del día siguiente en que se le comunicó la aprobación del primer entregable. * Tercer entregable a 30 días calendarios a partir del día siguiente en que se le comunicó la aprobación del segundo entregable. En concordancia con lo señalado en la Observación N° 14 del presente pliego, este punto dispone que el plazo previsto para la etapa de elaboración del expediente técnico se empiece a computar desde el día siguiente de la suscripción del Convenio; sin embargo, contraviene lo señalado en el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230, que regula las condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución del Convenio; dicho artículo dispone que para el inicio de la ejecución del
----	--------	--	-----------	--



	Convenio, además de la firma de dicho documento, se requiere que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora encargada de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, y que se acredite que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las inversiones, para lo cual se suscribe un Acta de Entrega de Terreno con la participación conjunta de todos los intervinientes en el mecanismo de Obras por Impuestos, estos es, la Entidad Pública, la Empresa Privada, el Ejecutor del Proyecto y la Entidad Privada Supervisora, de modo que se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230 en todos sus extremos. En ese sentido, se solicita al Comité Especial que en aplicación del Principio de Legalidad, se precise que para el inicio del cómputo del plazo para la elaboración del expediente técnico se debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (*) El inicio del plazo para la elaboración del expediente técnico se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega formal del área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno correspondiente con la participación de la Empresa Privada (o Consorcio), del Ejecutor del Proyecto, de la Entidad Privada Supervisora, y de la Entidad Pública, según corresponda; para lo cual se requiere previamente que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico. Así mismo se solicita que se considere ampliar el plazo de elaboración de expediente técnico a 100 días calendario.
--	---

NO SE ACOGE la solicitud, se mantienen los plazos previstos y se detalla los plazos dentro de los 60 días de ejecución del expediente técnico:

- Hasta los 5 días plan de trabajo
- Hasta los 45 días primer entregable
- Hasta los 60 días segundo entregable

SE ACOGE la solicitud, se garantizará el cumplimiento el computo del inicio del plazo será conforme al artículo 84 del reglamento de la ley 29230.

La respuesta va absuelta con la respuesta a la consulta 10.

OBSERVACIÓN N° 23





23	ANEXOS	40	OBSERVACION Las Bases señalan lo siguiente: d. Todo retraso en la entrega total de la documentación establecida en el presente término de referencia para cada una de las etapas, que exceda el plazo otorgado, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectiva, de ser el caso. e. No se considerará como entrega oficial, cuando el consultor efectuó la presentación incompleta de los documentos exigidos en cada etapa. En este caso y para todo efecto, se considerará como no efectuada la entrega. f. Al respecto, las bases no señalan la relación total de la documentación que correspondería presentar en cada una de las etapas (entendiendo que se refieren a los entregables) para la elaboración del expediente técnico, en ese sentido, contraviene el principio de tipicidad que el acápite materia de revisión sea considerado como un supuesto de aplicación de penalidades, pues las bases no señalan específicamente cual es la relación total de la documentación a ser presentada en cada etapa de la elaboración del expediente técnico, para imputar la comisión de una infracción en primer lugar debe estar clara y previamente establecida el supuesto a sancionar, así mismo debe existir un procedimiento previo que determine la ocurrencia de los hechos, la calificación de tales como supuesto de infracción y lo más importante, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del sujeto a quien se le atribuye la comisión de dicha infracción; lo cual no ha sido considerado al momento de establecer dicho supuesto como penalidad. En ese sentido se solicita al Comité Especial RETIRAR el literal d. y e. correspondientes al acápite observado.
ANEXO N° 3-A	TÉRMINOS DE REFERENCIA	7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO	
7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos	b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico		

SE ACOGE la consulta y se retirará dichos literales en las bases integradas. Modificándose a lo siguiente: "d. Todo retraso en la entrega total de la documentación establecida en el presente término de referencia para cada una de las etapas, que el plazo otorgado, se considerará como parte del plazo total.

OBSERVACIÓN N° 24

En las Bases se indica:

ANEXO N° 3-A

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**7. SOBRE LA
EXPERIENCIA
TÉCNICA DEL
EJECUTOR DEL
PROYECTO**

7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico

24

AMXOS

De acuerdo con este punto, el ejecutor del Proyecto sería pasible de la aplicación de penalidades si con posterioridad al levantamiento de observaciones a los entregables, la entidad privada supervisora considera unilateralmente que existen nuevas observaciones o que las observaciones originales no han sido correctamente subsanadas. Por otro lado, el literal f: de la misma página señala que si el ejecutor del proyecto presenta los entregables en un plazo menor al establecido, los días no empleados no se acumulan, ni pueden emplearse para el levantamiento de las observaciones, generándose automáticamente el recorte del plazo.

Lo descrito en el párrafo anterior se configura como ejercicio abusivo del derecho, toda vez que sanciona al ejecutor que busca optimizar su plazo, teniendo en consideración que se encuentra sometido al criterio de la entidad privada supervisora durante la evaluación del levantamiento de



las observaciones, se le sanciona reduciendo el plazo con que cuenta el ejecutor para elaborar el expediente técnico, configurándose como un incentivo perverso, ya que el ejecutor siempre va a estar expuesto a una posible penalidad por mora, sin posibilidad de rebatir el criterio de la Entidad Privada Supervisora, vulnerando el ejercicio de defensa del ejecutor y su derecho a una doble instancia.

En caso la Entidad Privada entregue los documentos en un plazo menor al establecido, los días serán acumulables y podrán utilizarse en el siguiente entregable, siempre que estos se encuentren dentro de los 60 días para la elaboración del expediente técnico.

SE ACOGE dicha solicitud, el plazo para la revisión y emisión de opinión por parte de la EMPRESA SUPERVISORA será de hasta 30 días calendario, cuyo plazo no se contabilizará dentro del plazo de la elaboración del Expediente Técnico a cargo de la empresa privada.

OBSERVACIÓN N° 25



ANEXO N° 3-A	25	ANEXOS	41	OBSERVACION En las Bases se consigna lo siguiente: c. El plazo que se tomen en revisar, evaluar, dar conformidad y/o aprobar el Organismo Revisor en la instancia respectiva y emprender actividades de servicio y/o concesionarias a las etapas correspondientes no deberá afectar al desarrollo del servicio de consultoría de obras, por tanto, el consultor debe cumplir con presentarios en la oportunidad establecida y según los términos de referencia. Sin embargo, dada la experiencia en la ejecución de Proyectos de similar naturaleza, a fin de contar con las factibilidades correspondientes, las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) requieren la aprobación previa del expediente técnico principal. Adicional a ello, al amparo del Principio de Legalidad, no se puede hacer oponible a la Empresa Privada el plazo que depende de tercero, toda vez que es de público conocimiento que muchas veces las EPS no cumplen con los plazos previsto en la normativa para la realización de los procedimientos administrativos a su cargo en lo que respecta a las factibilidades. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial suprimir de las Bases toda referencia que exija al Ejecutor asumir responsabilidad por el cumplimiento de los plazos a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios para los trámites de conformidad de factibilidades de servicios que
--------------	----	--------	----	--

				requiere el proyecto durante la etapa de elaboración de expediente técnico, sin perjuicio de que su exigibilidad se contemple a través de otro tipo de requerimiento en una etapa posterior.
--	--	--	--	--

SE ACOGE la consulta, las demoras en la atención de solicitudes de servicios de las empresas prestadoras de servicios sobre las factibilidades técnicas (compatibilizar en todas las bases) ajenos a la responsabilidad de la empresa privada no serán imputable a penalidades.

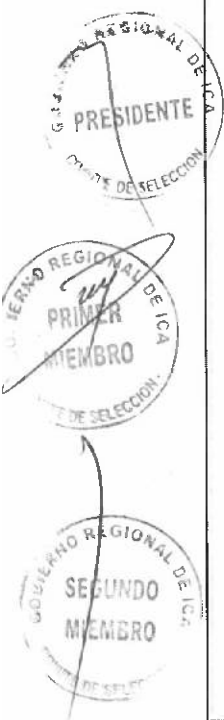
OBSERVACIÓN N° 26



26	ANEXOS	41	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	OBSERVACIÓN En las Bases se indica: d. Todo retraso en la entrega de los documentos corregidos que exceda el plazo indicado, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectiva, cuya penalidad diaria se calculará de acuerdo a lo señalado en el presente términos de referencia. Al respecto, las bases no establecen de manera adecuada dicho supuesto de aplicación de penalidad, toda vez que no han precisado la relación total de la documentación corregida (entendiendo que se refieren al levantamiento de observaciones de los entregables) para la elaboración del expediente técnico, en ese sentido, contraviene el principio de tipicidad que el acápite materia de revisión sea considerado como un supuesto de aplicación de penalidades, pues las bases no señalan específicamente cual es la relación total de la documentación a ser presentada en cada etapa de la elaboración del expediente técnico, para imputar la comisión de una infracción en primer lugar debe estar clara y previamente establecida el supuesto a sancionar, así mismo debe existir un procedimiento previo que determine la ocurrencia de los hechos, la calificación de tales como supuesto de infracción y lo más importante, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del sujeto a quien se le atribuye la comisión de dicha infracción, lo cual no ha sido considerado al momento de establecer dicho supuesto como penalidad. En ese sentido se solicita al Comité Especial RETIRAR el literal d. correspondiente al acápite observado.
----	--------	----	--	--

SE ACOGE y se aclara que toda penalidad aplicada en marco del presente proyecto se realizará conforme a la formula establecida en las bases en la cláusula XVI y en el artículo 91 del reglamento de la ley 29230.

OBSERVACIÓN N° 27



27	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	41	OBSERVACION En las Bases se indica: a) Si pese al plazo otorgado, consultor no cumplese a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en este supuesto correspondió aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo parte subsanar lo previsto en el numeral anterior. De acuerdo con este punto, el ejecutor del Proyecto sería pasible de la aplicación de penalidades si con posterioridad al levantamiento de observaciones a los entregables, la entidad privada supervisora considera unilateralmente que las observaciones originales no han sido correctamente subsanadas. Lo descrito en el párrafo anterior se configura como ejercicio abusivo del derecho, ya que el ejecutor siempre va a estar expuesto a una posible penalidad por mora, sin posibilidad de rebatir el criterio de la Entidad Privada Supervisora, vulnerando el ejercicio de defensa del ejecutor y su derecho a una doble instancia.
----	--------	---	----	--

SE ACOGE, en línea con lo absuelto en la consulta 26 las penalidades se aplicarán conforme a la cláusula XVI y el artículo 91 de reglamento de la ley 29230.

Asimismo, de persistir observaciones no subsanadas por la empresa privada y esta haya agotado el plazo otorgado la entidad, se contabilizará esos días como parte del plazo de la obligación.

OBSERVACIÓN N° 28



28	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	41
----	--------	--	----

OBSERVACION
En las Bases se indica:

EJECUTOR DEL PROYECTO

7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico

APROBACIÓN

- a La supervisión, luego de evaluar y verificar el cumplimiento de cada una de las etapas, procederá a otorgar la aprobación de la etapa correspondiente del servicio de consultoría de obra.
- b. La notificación de la aprobación de cada una de las etapas le será cursada por escrito al consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgará con la aprobación del expediente técnico por parte del Gobierno Regional de Ica. Vía acto resolutivo en la instancia respectiva y aprobación del informe final de la tercera etapa.
- c No será procedente la aprobación parcial para ninguna de las etapas. Es decir que el consultor deberá cumplir con presentar para cada una de las etapas todos los volúmenes indicados y requeridos, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluida la etapa correspondiente, debiéndose aplicar al consultor la penalidad correspondiente.

El literal a. de este punto dispone que la Entidad Privada Supervisora es quien otorga la aprobación de cada etapa (entendiéndose que se refieren a los entregables), sin embargo, ello contraviene lo señalado en el numeral 88.3 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29230, donde se señala que la aprobación es competencia de la Entidad Pública.

Con respecto al literal b. y c. de este punto, solicitamos al Comité Especial considerara que la posibilidad de dividir la elaboración del expediente técnico en entregables individuales sujetos cada uno de ellos al procedimiento de revisión y aprobación, tiene como principal motivación facilitar la revisión del producto final y optimizar los plazos, siendo así solicitamos al Comité Especial recoger en las Bases que, luego de obtenida la aprobación de un entregable, este ya no es materia de observación o revisión posterior a su aprobación por parte de la Entidad Privada Supervisora ni por parte de la Entidad Pública.

Finalmente, con respecto al literal c. de este punto, las bases no establecen de manera adecuada dicho supuesto de aplicación de penalidad, toda vez que no ha indicado la relación total de los



			volúmenes a ser entregados durante la elaboración del expediente técnico, en ese sentido, contraviene el principio de tipicidad que el artículo materia de revisión sea considerado como un supuesto de aplicación de penalidades, pues las bases no señalan específicamente cual es la relación total de volúmenes a ser presentada en cada etapa de la elaboración del expediente técnico, para imputar la comisión de una infracción en primer lugar debe estar clara y previamente establecida el supuesto a sancionar, así mismo debe existir un procedimiento previo que determine la ocurrencia de los hechos, la calificación de tales como supuesto de infracción y lo más importante, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del sujeto a quien se le atribuye la comisión de dicha infracción; lo cual no ha sido considerado al momento de establecer dicho supuesto como penalidad.
--	--	--	--

SE ACOGE lo señalado, salvo existan la necesidad de alguna modificación a necesidad para compatibilizar el expediente técnica en todo su extremo.

Asimismo, se detalla los plazos dentro de los 60 días de ejecución del expediente técnico:

- Primer entregable - Plan de trabajo - 5 días
- Segundo entregable a los 30 días
- Tercer entregable a los 60 días

OBSERVACIÓN N° 29



29	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos	OBSERVACION En las Bases se señala: d. El consultor, dentro de los cinco (05) días naturales siguientes a la aprobación de cada una de las etapas (primera, segunda y tercera), hará entrega a la sub gerencia de estudios y proyectos del gobierno regional de Ica, lo siguiente: - 01 ejemplar original completo, computarizado e integrado, de cada uno de los documentos indicados en los términos de referencia debidamente suscrito por el jefe de proyecto y especialistas; jefe de supervisión y especialistas de la supervisión, utilizando: papel bond extra blanco alcalino y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos/m2. Todos los ejemplares estarán En concordancia con lo señalado en observaciones previas, las Bases exigen que con posterioridad a la aprobación, el Ejecutor presente la versión final de cada entregable cumpliendo nuevamente con las exigencias de tener la información sellada y firmada por los profesionales responsables de su
----	--------	---	---



elaboración, el jefe de proyecto y el representante legal del ejecutor del Proyecto, encareciendo aún más los costos para dicha etapa.

b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico

Adicionalmente, se exige al Ejecutor que la versión final de cada entregable que tiene que remitir a la Entidad Pública tenga la firma del jefe de supervisión y de los profesionales de la supervisión, inclusive se le exige el cumplimiento de un plazo determinado; sin embargo, no puede exigirse al Ejecutor se encargue de recopilar la firma de la Entidad Privada Supervisora, que es un tercero ajeno al Ejecutor y respecto del cual no tiene ninguna injerencia ni subordinación.

Así mismo, solicitamos que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se RETIRE la exigencia de que el representante legal del ejecutor del proyecto tenga que firmar también la versión final de cada entregable para la elaboración del expediente técnico, ya que se tratan de documentos de contenido eminentemente técnico, por lo que resulta desproporcionado la exigencia de que lleven la firma del representante legal, ya que para tales efectos durante el perfeccionamiento del convenio se hará entrega a la Entidad Pública del contrato respectivo con el ejecutor del proyecto, que es documento suficiente para vincularlo legalmente con las prestaciones a ejecutar como parte de la etapa de elaboración del expediente técnico.

ANEXO N° 2.1.A

SE ACOGE lo observado, se precisa que el ejemplar original completo del Expediente Técnico será suscrito por el jefe de proyecto y especialistas de la elaboración del Expediente Técnico; jefe de supervisión y especialistas de la elaboración del Expediente Técnico.

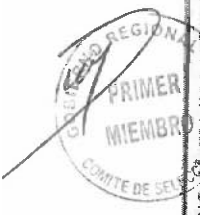
OBSERVACIÓN N° 30



30	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA	43	OBSERVACION En las Bases se señala:
----	--------	---	----	---



		e. También una vez que se obtenga la aprobación de la tercera etapa, el consultor, dentro de los 05 a 10 días siguientes a dicho acto, hará entrega adicionalmente a la entidad, en la instancia respectiva lo siguiente: Una (01) ejemplar original completo compilado e integrado, de cada uno de los documentos indicados en los términos de referencia, debidamente suscrito por los especialistas, jefe de proyecto, jefe de supervisión y especialistas, utilizando: Papel bond extra blanco alcelino y para formatos A-1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos/m2. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por los profesionales responsables de su elaboración, jefe de proyectos y por el representante legal del consultor. Se presentarán en Pioneer A-1 de tres anillos y tapa plastificada rígida, los expedientes deberán ser debidamente rotulados con caratula frontal y en el lomo. En concordancia con lo señalado en observaciones previas, las Bases exigen que con posterioridad a la aprobación del tercer entregable, el Ejecutor presente la versión final de cada uno de los documentos indicados en los términos de referencia, debidamente sellada y firmada por los profesionales responsables de su elaboración, el jefe de proyecto y el representante legal del ejecutor del Proyecto, encareciendo aún más los costos para dicha etapa. Adicionalmente, se exige al Ejecutor que la versión final del tercer entregable que tiene que remitir a la Entidad Publica tenga la firma del jefe de supervisión y de los profesionales de la supervisión, inclusive se le exige el cumplimiento de un plazo determinado; sin embargo, no puede exigirse al Ejecutor se encargue de recopilar la firma de la Entidad Privada Supervisora, que es un tercero ajeno al Ejecutor y respecto del cual no tiene ninguna injerencia ni subordinación. Así mismo, solicitamos que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se RETIRE
TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO		
7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos		
b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico		



				la exigencia de que el representante legal del ejecutor del proyecto tenga que firmar también la versión final de cada entregable para la elaboración del expediente técnico, ya que se tratan de documentos de contenido eminentemente técnico, por lo que resulta desproporcionado la exigencia de que lleven la firma del representante legal, ya que para tales efectos durante el perfeccionamiento del convenio se hará entrega a la Entidad Pública del contrato respectivo con el ejecutor del proyecto, que es documento suficiente para vincularlo legalmente con las prestaciones a ejecutar como parte de la etapa de elaboración del expediente técnico.
--	--	--	--	---

SE ACOGE, se aclara que, el documento de entrega del Expediente Técnico deberá estar suscrito por el jefe de proyecto y especialistas de la elaboración del Expediente Técnico; jefe de supervisión y especialistas de la elaboración del Expediente Técnico.

Todo el Expediente Técnico deberá ser firmados y sellados por el jefe de proyecto, especialista responsable de la especialidad que corresponda,

Se modificará los extremos donde indique "Consultor" y se cambiará por Representante legal del ejecutor del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 31



31	ANEXOS	43	OBSERVACION En las Bases se observa lo siguiente: g. No procederá la aprobación de los documentos presentados por el consultor si este no ha efectivizado la entrega de la etapa completa. Incluida la subsección de las observaciones formuladas, esta aprobación tendrá carácter preliminar, la aprobación y conformidad definitiva se otorgará con la aprobación del cuarto informe entregable (vía acto resolutive). Sin embargo, de acuerdo con lo desarrollado como las etapas del expediente técnico, este solo contempla la ejecución y presentación de tres (3) entregables; en ese siendo se solicita al Comité Especial corregir y/o retirar toda referencia en las Bases que indique la existencia de un cuarto entregable.
----	--------	----	--

		entrega del expediente técnico	
--	--	--------------------------------	--

SE ACOGE la observación, se precisará que son 03 entregables, cuyo detalle se incluirá en las bases integradas.

- Primer entregable - Plan de trabajo - 5 días
- Segundo entregable a los 30 días
- Tercer entregable a los 60 días

OBSERVACIÓN N° 32



32	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	45	OBSERVACION En las Bases se indica: El Gobierno Regional de Ica, rechaza en cualquier momento, etapa o circunstancia en que se encuentre el servicio contratado, toda aquella documentación técnica que el consultor elabore cuando esta no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, reglamento, directiva o parámetro normativo vigente que regule la ejecución o diseño respectivo. En este orden de ideas, cuando se determine que la documentación técnica que haya elaborado, ya sea total o parcialmente, incumple la normatividad vigente, el consultor se obliga y compromete a rectificarla a su costo, incluso en aquellos casos en que, por omisión, error o desconocimiento, esta haya sido aprobada por el Gobierno Regional de Ica. Dicha responsabilidad no podrá ser en ninguna circunstancia, negada por el consultor, quien tampoco podrá excusarse entendiéndose contar con la aprobación del supervisor y/o coordinador. El plazo que arriete dichas rectificaciones será similar al asignado para subsanar observaciones de la etapa a la que correspondió la elaboración de la documentación. Superado dicho plazo, el consultor incurre en mora, siendo aplicable la penalidad prevista. Sobre este punto se debe señalar que el supuesto materia de cuestionamiento contraviene lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual señala que las modificaciones al Convenio que surgen durante la fase de elaboración del expediente técnico se aprueban por el titular de la entidad para su incorporación al monto total de inversión referencial y emisión de CIPRI. Del mismo modo, contraviene numeral 97.2 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230, el mismo que señala que aprobado el expediente técnico se puede modificar el monto total de inversión al autorizar la ejecución de mayores trabajos por hechos sobrevinientes a la aprobación
----	--------	--	-----------	---



de dicho expediente. Dicho esto, constituye un ejercicio abusivo del derecho que se pretenda imponer al ejecutor del proyecto la realización de prestaciones bajo su propio costo, cuando se trata de hechos sobrevinientes ajenos a su responsabilidad, como en el caso de los mayores trabajos o la modificación del marco normativo vigente.

Por ello solicitamos al Comité Especial que retire el acápite materia de observación.

SE ACOGE y se aclara que toda modificación referida al convenio de inversión será evaluada conforme lo dispuesto en el artículo 98 del DS 210-2022-EF modificado por el DS 011-2024-EF

OBSERVACIÓN N° 33



33	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO ANEXOS 45,46	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrency e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de JEFE DE PROYECTO, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de ocho (08) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en cuatro (04) años como jefe de Proyecto o coordinador de proyectos o gerente de proyectos o jefe de Supervisión o coordinador y/o gerente de estudios, y iii) Suprimir el requisito de contar con Maestría en Gestión de Operaciones.
----	--	---

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) SE ACOGE reducir en 8 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión.
- ii) SE ACOGE reducir la experiencia específica en 04 años, adicionando los cargos propuestos en las bases integradas.
- iii) NO SE ACOGE suprimir la Maestría en Gestión de Operaciones; dicho requerimiento es considerado a solicitud del área usuaria.

OBSERVACIÓN N° 34



34	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido puede tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima de tres (03) años como jefe de Proyecto y/o coordinador de proyectos y/o gerente de proyectos y/o especialista en Invierte.pe y/o coordinador de Invierte.pe y/o gerente de estudios, y iii) Suprimir el requisito de contar con Diplomado en Gestión Pública.
----	--------	---	--

SE ACOGE PARCIALMENTE, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, y teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública, a la fecha ha transcurrido 07 años aproximado de su vigencia por ello se ha considerado reducir los años de experiencia general y específica de acuerdo al siguiente texto:

- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se reduce en 02 años la experiencia específica y se agregarán los cargos solicitados en las bases integradas.
- iii) Se mantiene el Diplomado en Gestión Pública señalado en las bases.

OBSERVACIÓN N° 35

35	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	47	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°
		7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico		29230, se amplía la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido puede tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero de costos y presupuestos y/o especialista en metrados y presupuestos y/o ingeniero de costos y presupuestos y/o ingeniero de metrados.

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, se mantiene la formación académica solicitada en bases, considerando lo siguiente:

- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.



ii) Se reduce en 02 años la experiencia específica, además se agregará en las bases integradas los cargos propuestos para ser considerados como similares.

OBSERVACIÓN N° 36

36	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO	CONSULTA: De la revisión de este apartado, se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN REDES DE COMUNICACIONES, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.
		7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como como especialista y/o ingenieros en red de comunicación y/o asistente en redes y/o supervisor de redes.

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 37

37	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal mínimo para expediente técnico, el profesional ESPECIALISTA EN CONSULTORIA, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases, sin perjuicio de que durante el proceso de elaboración de expediente técnico se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrario, solicitamos se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN CONSULTORIA, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.
----	--------	--	---





Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido puede tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley.

En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como Ingeniero de consultoría y/o ingeniero consultor y/o coordinador de consultoría de proyectos y/o ingeniero asistente de consultoría y/o ingeniero supervisor en consultoría.

elaboración del expediente técnico

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, se mantienen la formación académica solicitada en las bases de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, además se considerará lo siguiente:

- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se reduce en 02 años la experiencia específica, además se precisa que se acogerá como similar los cargos de Ingeniero de consultoría y/o coordinador de consultoría de proyectos, siendo incorporados como adicionales en las bases integradas

OBSERVACIÓN N° 38



38	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal mínimo para expediente técnico, al profesional ESPECIALISTA EN CIBERSEGURIDAD, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante el proceso de elaboración de expediente técnico se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrato, solicitamos se amplie la experiencia y capacitación para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN CIBERSEGURIDAD, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de	dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral, teniendo en cuenta que la materia de su especialidad es sumamente reciente. Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido pueda tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en un (01) año como Especialista en el área de riesgo y/o ingeniero de riesgos y/o ingeniero asistente de riesgos y/o ingeniero supervisor de riesgos y iii) Curso en Gestión de la Ciberseguridad.
----	--------	--	---	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, se mantiene la formación académica de las bases de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, y se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se precisa que se aceptarán los cargos solicitados como similares y se agregarán en las bases integradas a los propuestos inicialmente
- iii) Se mantiene la capacitación solicitada en bases.

OBSERVACIÓN N° 39

39	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como Ingeniero de Telecomunicaciones y/o especialista de telecomunicaciones y/o Jefe de Telecomunicaciones y/o ingeniero asistente de telecomunicaciones.
----	--------	--	---



		ejecución de Proyectos	
		c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se precisa que se aceptarán los cargos solicitados como similares y se agregarán en las bases integradas.

OBSERVACIÓN N° 40



40	ANEXOS	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal mínimo para expediente técnico, el profesional ESPECIALISTA EN SERVICIOS DIGITALES, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante el proceso de elaboración de expediente técnico se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrato, solicitamos se amplie la experiencia y capacitación para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA SERVICIOS DIGITALES, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral, teniendo en cuenta que la materia de su especialidad es sumamente reciente.
----	--------	--

		En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima de un (01) año en proyectos de digitalización y iii) Curso en Gestión Documental y Archivo.
--	--	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 41



	ANEXO N° 3-A	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de INGENIERO CIVIL ESTRUCTURAL, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero estructural y/o especialista estructural.
41	ANEXOS	7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se precisa que se incorporará en las bases integradas los cargos propuestos.

OBSERVACIÓN N° 42

42	ANEXOS	ANEXO N° 3-A	CONSULTA:



	TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ARQUITECTO, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como arquitecto.
--	--	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 43

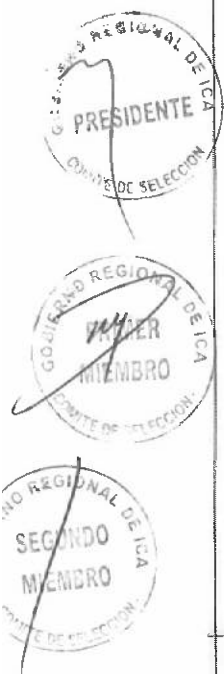


43	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA INSTALACIONES SANITARIAS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.
----	--------	--	---

		EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	En ese sentido, se surge al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero sanitario y/o especialista sanitario.
--	--	---	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 44



44	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO 7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero eléctrico y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero electromecánico y/o especialista eléctrico.
		c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 45



45	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO c) Personal profesional para la elaboración del expediente técnico	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de INGENIERO COSTOS Y PRESUPUESTOS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surtiere al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero de presupuestos y/o metrados y/o costos y/o valorizaciones y/o oficina técnica.
----	--------	---	---

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantiene los 04 años de experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se acoge los cargos propuestos los mismo que se incorporarán en las bases integradas.

OBSERVACIÓN N° 46

46	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	50	OBSERVACION Se solicita al Comité retirar de las bases el CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES, BIENES, EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, puesto que el objeto del presente proceso implica el financiamiento del costo para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, con lo cual no es posible que se haga oponible un cronograma a través de bases, principalmente cuando no se han realizado los estudios necesarios y correspondientes que permitirían determinar las fechas para hacer
----	--------	---	----	---



efectivo dicho calendario; adicional a ello, se debe considerar además que durante la ejecución física de la obra existe circunstancias ajenas a la responsabilidad de la empresa privada que determinan la variación y/o modificación de dicho cronograma; con lo cual no se puede establecer en Bases un cronograma.

EJECUTOR DEL PROYECTO

7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

e) Calendario de adquisición de materiales, bienes, equipamiento y/o mobiliario

SE ACOGE la solicitud, en las bases integradas se suprimirá el calendario en referencia.

OBSERVACIÓN N° 47



47	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial aclarar el texto del encabezado del literal F) ya que indica personal profesional propuesto para el proyecto; cuando debería referirse a la relación de profesionales para la etapa de ejecución física del proyecto. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial corregir la redacción del literal F) con el siguiente texto: <i>"f) Personal profesional propuesto para la ejecución física del proyecto".</i>
----	--------	--	--

		propuesto para el proyecto	
--	--	----------------------------	--

SE ACOGE la propuesta planteada para el texto encabezado del literal f), siendo incorporado en las bases integradas.

OBSERVACIÓN N° 48



48	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de GERENTE DE PROYECTO, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de ocho (08) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en cuatro (04) años como jefe de Proyecto o coordinador de proyectos o gerente de proyectos , y iii) Suprimir el requisito de contar con Maestría en Gestión de Operaciones.
----	--------	--	---

SE ACOGE PARCIALMENTE, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, por lo que:

- i) Se mantienen los 10 años para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección respecto a los 05 años para la experiencia específica. Se precisa que se podrá presentar con el cargo como jefe de proyecto y/o coordinador de proyectos y/o gerente de proyectos y/o Coordinador y/o Líder y/o Responsable o similares a Dirección de Proyectos en proyectos en general.
- iii) Se suprime la Maestría en Gestión de Operaciones, para esta etapa de la ejecución física del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 49



49	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal, el profesional ESPECIALISTA EN PROCESOS, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante la ejecución de obra se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrario, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA PROCESOS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surtiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de Incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima de dos (02) años como Ingeniero de consultoría y/o ingeniero consultor y/o coordinador de consultoría de proyectos y/o ingeniero asistente de consultoría y/o ingeniero supervisor en consultoría.
		EJECUTOR DEL PROYECTO	i) Personal profesional propuesto para el proyecto

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se precisa que se incorporarán en las bases integradas los cargos propuestos.

OBSERVACIÓN N° 50

50	ANEXOS	ANEXO N° 3--A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación
----	--------	--	---

		propuesto para el proyecto	al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como como especialista en costos y presupuesto y/o especialista en metrados y presupuestos y/o ingeniero de costos y presupuestos y/o ingeniero de metrados.
--	--	----------------------------	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se reduce en 02 años la experiencia específica, además se agregará en las bases integradas los cargos para ser considerados como similares.

OBSERVACIÓN N° 51

51	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto
----	--------	--

CONSULTA:

De la revisión de este apartado, se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN OFICINA TÉCNICA, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.

En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como como especialista y/o ingeniero de oficina técnica.

SE ACOGE PARCIALMENTE la solicitud, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria:

- i) Se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección respecto a los 04 años para la experiencia profesional, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección respecto a mínimo los 03 años para la experiencia específica. Además se acoge que se podrá presentar con el cargo como especialista y/o ingeniero de oficina técnica.

OBSERVACIÓN N° 52



52	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	CONSULTA: De la revisión de este apartado, se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN REDES DE COMUNICACIONES, a fin de que pueda facilitar la
		EJECUTOR DEL PROYECTO i) Personal profesional propuesto para el proyecto	búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como como especialista y/o ingeniero en redes de comunicaciones y/o asistente en redes y/o supervisor de redes.

SE ACOGE PARCIALMENTE:

- i) Se mantiene la experiencia profesional mínima de 04 años requerida en las bases de acuerdo con lo indicado por el área usuaria.
- ii) Se mantienen la experiencia específica de 03 años, y se acoge como similares los cargos propuestos los cuales se incorporarán en las bases integradas.

OBSERVACIÓN N° 53



53	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO i) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal, el profesional ESPECIALISTA EN CONSULTORIA, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante la ejecución de obra se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrario, solicitamos se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN CONSULTORIA, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.
			Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido puede tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, sustentado con copia del Diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como Ingeniero de consultoría y/o ingeniero consultor y/o coordinador de consultoría de proyectos y/o ingeniero asistente de consultoría y/o ingeniero supervisor en consultoría.

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, se mantienen la formación académica solicitada de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, además se considerará lo siguiente:



- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- iii) Se reduce en 02 años la experiencia específica, además se precisa que se acogerá como similar los cargos de Ingeniero de consultoría y/o coordinador de consultoría de proyectos, siendo incorporados como adicionales en las bases integradas

OBSERVACIÓN N° 54

54	ANEXOS	ANEXO N° 3--A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal, el profesional ESPECIALISTA EN CIBERSEGURIDAD , toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante la ejecución de obra se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrario, solicitamos se amplie la experiencia y capacitación para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN CIBERSEGURIDAD , a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de
----	--------	--	---

			   dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral, teniendo en cuenta que la materia de su especialidad es sumamente reciente. Así mismo, se solicita al Comité considerar que dado que el profesional requerido puede tener una profesión distinta a la ingeniería, se tendría que modificar la acreditación solicitando el Diploma de incorporación al Colegio Profesional pertinente y sujeto a la condición de que la carrera profesional acreditada cuente con Colegio Profesional creado de acuerdo a ley. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en un (01) año como Especialista en el área de riesgo y/o ingeniero de riesgos y/o ingeniero asistente de riesgos y/o ingeniero supervisor de riesgos y iii) Curso en Gestión de la Ciberseguridad.
--	--	--	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, se mantienen la formación académica solicitada de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, además considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, se acoge los cargos solicitados como similares y se agregarán en las bases integradas a los propuestos inicialmente
- iii) Se mantiene el requisito de capacitación de las bases.

OBSERVACIÓN N° 55



55	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como Ingeniero de Telecomunicaciones y/o especialista de telecomunicaciones y/o Jefe de Telecomunicaciones y/o ingeniero asistente de telecomunicaciones.
----	--------	--	---

[Handwritten signature]

		propuesto para el proyecto	
--	--	----------------------------	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustenta con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se acoge los cargos solicitados como similares y se agregarán en las bases integradas a los propuestos inicialmente.

OBSERVACIÓN N° 56



56	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RENTRAR de la relación de personal, el profesional ESPECIALISTA EN SERVICIOS DIGITALES, toda vez que su inclusión encarece innecesariamente el costo de la elaboración del expediente por ser un perfil muy especializado y de difícil acreditación de acuerdo con la documentación solicitada en bases; sin perjuicio de que durante la ejecución de la obra se cuente con la asistencia de un profesional de dicha naturaleza pero por periodos y procesos delimitados, a fin de no encarecer los costos. Caso contrario, solicitamos se amplie la experiencia y capacitación para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA SERVICIOS DIGITALES, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral, teniendo en cuenta que la materia de su especialidad es sumamente reciente. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima de un (01) año en proyectos de digitalización y iii) Curso en Gestión Documental y Archivo.
----	--------	--	---

NO SE ACOGE la solicitud, s de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, e mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 57



57	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de INGENIERO RESIDENTE, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como Residente de obra y/o ingeniero residente.
----	--------	--	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 58

58	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se considere RETIRAR de la relación de personal, el profesional ASISTENTE DE RESIDENTE toda vez que su inclusión como personal mínimo encarece innecesariamente los costos, ya que de tener que cambiar a dicho profesional por motivos de fuerza mayor o algún imprevisto, se tendría que iniciar el procedimiento de autorización siendo que dicho perfil no es determinante durante la ejecución.
----	--------	---	--



	propuesto para el proyecto	Caso contrario, solicitamos se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ASISTENTE DE RESIDENTE, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima de un (01) año como asistente de residente.
--	----------------------------	---

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 59

59	ANEXOS	ANEXO N° 3--A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplie la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero estructural y/o especialista estructural.
----	--------	---	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.



OBSERVACIÓN N° 60

60	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°
----	--------	---	--

		7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ARQUITECTO, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como arquitecto.
--	--	--	--

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 61



61	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA INSTALACIONES SANITARIAS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se sugiere al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero sanitario y/o especialista sanitario.
----	--------	--	---

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 62



62	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero eléctrico y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero electromecánico y/o especialista eléctrico.
----	--------	--	---

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección, al requerirse profesionales que tengan amplia experiencia en el rubro solicitado.

OBSERVACIÓN N° 63

63	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ESPECIALISTA EN CALIDAD, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02)
----	--------	---	---



	propuesto para el proyecto	años como ingeniero de calidad y/o especialista en control de calidad y/o especialista en gestión de calidad y/o responsable de calidad.
--	----------------------------	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se acoge los cargos solicitados como similares y se agregarán en las bases integradas a los propuestos inicialmente.

OBSERVACIÓN N° 64

	ANEXO N° 3-A	CONSULTA:
64	TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de INGENIERO COSTOS Y PRESUPUESTOS, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral. En ese sentido, se surge al Comité Especial que considere como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima en dos (02) años como ingeniero de presupuestos y/o metrados y/o costos y/o valorizaciones y/u oficina técnica.

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se incorporará en las bases integradas los cargos propuestos adicional a los propuestos inicialmente.

OBSERVACIÓN N° 65

65	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL	CONSULTA: Se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se amplíe la experiencia para el profesional que ocupe el cargo de ING SSOMA, a fin de que pueda facilitar la búsqueda del profesional para dicho perfil que cumplan con haber realizado las actividades que profesionales de dicha naturaleza ocupan en el mercado laboral.
		EJECUTOR DEL PROYECTO f) Personal profesional propuesto para el proyecto	En ese sentido, se surge al Comité Especial que considerar como requisito: i) Experiencia mínima de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión, ii) Experiencia específica mínima de tres (03) años como Ingeniero SSOMA y/o Especialista SSOMA y/o Jefe de Seguridad y/o Jefe de Seguridad y Medio Ambiente y/o Prevencionista de Riesgo y/o Responsable de Seguridad y/o Medio Ambiente y/o Responsable SSOMA y/o Jefe de HSE y/o Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Jefe de SSOMAC.

SE ACOGE PARCIALMENTE lo observado, de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, se considerará lo siguiente:

- i) Se mantienen el tiempo para la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se mantienen los 03 años la experiencia específica, y se acoge incorporar en las bases integradas los cargos propuestos adicional a los propuestos inicialmente.

OBSERVACIÓN N° 66



66 ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO g) Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del proyecto	OBSERVACIÓN En las Bases solicita como maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto, lo siguiente: 1. Kit de herramientas para la implementación del Data Center. 2. Kit sistemas de información (software) y hardware necesarios para funcionamiento del Centro de Transformación Digital 3. Kit de herramientas para la instalación de fibra Óptica. 4. Equipos tecnológicos para implementar y gestionar los trabajos a desarrollar. 5. Un Proyector Multimedia para Capacitación 6. Cable (100) PCs o Laptops para desarrollo e implantación de los equipos. De la revisión de este apartado, se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos por el artículo II del título
-------------------------	---	---

Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considere suprimir los punto 1, 2, 3 y 4 de la relación de equipamiento mínimo, toda vez que los términos empleados son sumamente generales, lo cual dificultaría la verificación del cumplimiento de dicho requisito, afectando los derechos e interés de la empresa privada ya que no sabemos el contenido íntegro de la obligación que asumimos a través de bases. Cabe indicar que el retiro de estos ítems no significa que no se garantice la continuidad de las actividades relacionadas con la presencia de dicho equipamiento, ni que se realizarán todas las comprobaciones de calidad necesarias para el proyecto según el método constructivo a desarrollar.

Además, se solicita al Comité Especial considerar que en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de no incurrir en costos mayores a los que demande estrictamente la ejecución del proyecto y que a la larga resulten innecesarios u onerosos, se considere reducir el número de PC o laptops (ítem 6), teniendo en cuenta que la disponibilidad de dichos equipos en tal magnitud siempre está sujeta a determinadas contingencias que en principio dependen de terceros ajenos a la financista y que muchas veces responden a la misma programación de obra, y que podrían determinar que de forma circunstancial en un momento determinado no se llegue a contar con el número de PCs solicitadas, sin embargo ello puede estar directamente vinculado con las actividades según el cronograma de obra, incluso al mantenimiento periódico al que debe someterse dichos equipos, por lo que la exigencia de contar con un número elevado como equipamiento mínimo podría encarecer los costos innecesariamente.

Cabe indicar que la disminución en la cantidad de PCs no significa que no se garantice la continuidad de las actividades relacionadas con la presencia de dichos equipos, ni que realizarán todas las comprobaciones de calidad necesarias para el proyecto según el método constructivo a desarrollar.



En ese sentido, solicitamos al Comité Especial que como maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar durante la ejecución del proyecto, se considere lo siguiente:

Item	Recursos
(...)	
6	Veinte (20) PCs o laptops para desarrollo e implantación de equipos

NO SE ACOGE lo solicitado, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, a continuación de detalla las especificaciones de cada punto:

Kit de herramientas para la implementación del Data Center:

Equipamiento

- Servidores y almacenamiento
- Sistema De extinción de Incendios
- CCTV
- Control de ACCESO
- Aires
- Gabinetes
- PDUs
- Cableado Estructurado
- UPS
- Tableros Electricos
- Blindobarras

- Sistema puesta a Tierra
- Iluminación
- Datacenter
- Encerramiento pasillos frios instalados para la eficiencia del ventilador de los aires acondicionados

Licenciamiento

- Licenciamiento de Windows datacenter, para los nodos propuestos en el sitio principal y alterno
- Licenciamiento de Redhat datacenter, para los nodos propuestos en el sitio principal y alterno
- Cotizar 2 certificados digitales tipo WILDCARD
- Cotizar un dominio publico
- Licencias de bases de datos
- Almacenamiento en la nube (Educación, Salud y Licencias)
- Almacenamiento en la nube (Digitalización)
- Software centralizado

Kit sistemas de información (software) y hardware necesarios para funcionamiento del Centro de Transformación Digital

Equipamiento

- Escaner (A4-A3)
- Escaner (A2-A1)





- Impresoras
 - Lector Código Barras
 - Grabadores Dvd,
 - Gabinete
 - Switch
 - Infraestructura Sunarp
 - Herramientas Preparación
 - Discos Bluray + Estuche
 - Precintos Seguridad
 - Servidor De Aplicación 12X6Cores328X600Gb - Raid 5 (3.6Tb Real)
 - Servidor De Base De Datos2X6Cores324X600Gb - Raid (1Tb Real)
 - Servidor De Identidades (lam)1X6Cores164X600Gb
 - Servidor De Archivos2X6Cores326X4Tb - Raid 5 (15Tb Real)
 - Ups Por Localidad De Línea De Digitalización, Para 4 Servidores Con Autonomía De 30 Min.
- Licenciamiento
- Sw Digitalización
 - Sw Búsqueda Y Visualización
 - Licencias Ocr
 - Pago Sgs (Certificación)
 - So Windows Server 2022
 - Ssl Certificados Ssl Páginas Web



- Librería Barcode-Xpress
- Librería Imagegear
- Antivirus Para Servidor

kit de herramientas para instalación de fibra óptica

- cortadora de fibra optica.
- pelacables de fibra optica.
- Empalmadora de fusión de fibra óptica.
- Equipo de prueba de fibra óptica.
- Conectores y cableado de fibra óptica.

Equipos tecnológicos para implementar y gestionar los trabajos a desarrollar.

Equipamiento

- "PC
- EliteBook x360 1030 G7 (Core i7 10th, 16GB DDR4, 512GB SSD, 1.21kg)"
- Disponibilidad soporte aplicación para el equipo N2
- Licencias: Openshift - MySQL - VmWare primer año
- Headphones (operadores + supervisor) (BPO)
- PC (BPO - agentes)
- PC (BPO - gestores)

Licenciamiento

- Licencia OHD perpetua
- Alta de licencias de operadores
- Alta de licencias de supervisor
- Mensual de licencias de operadores
- Mensual de licencias de supervisor
- Mensual de sip trunk
- Mensual con otra central telefónica
- Almacenamiento de llamadas
- Administración de personal de telefonía
- Bolsa mensual de minutos outbound

Un proyector multimedia para capacitación

- NEC Proyector de 6,200 Lúmenes Full HD, tecnología láser
- Rack Soporte para Proyector Pesado para Techo / Altura regulable 73 a 113 cm

Cien (100) PCs o Laptops para desarrollo e implantación de los equipos.

LAPTOP:

- EliteBook 845 14 G10 Notebook
- Mouse Alámbrico
- Nano Cable de (Guaya)





- USB-C to RJ45 Adapter G2

Impresoras Multifuncionales Corporativas o Empresariales

- Kit de Consumibles

- Kit de Mantenimiento Preventivo

- Software y/o aplicación de gestión de multifuncionales

- Suite de ofimática.

OBSERVACIÓN N° 67

67	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 8. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA	OBSERVACIÓN En las Bases se indica: 2. Para la empresa Privada. No tener ni haber tenido sanción con el Estado en los últimos cinco (5) años. Al respecto, se solicita al Comité Especial que en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, considere eliminar dicho requisitos, toda vez que el mecanismo permite que la empresa privada participante del proceso contrate a un ejecutor para la prestación de las obligaciones materia del presente proceso; en ese sentido, resulta excesivo que tanto el ejecutor como la empresa privada responsable del financiamiento deban cumplir con el mismo requisito. Adicionalmente dicho requerimiento no delimita claramente la concepción de sanción con el Estado, toda vez que no precisa si es en primera instancia, si debe estar consentida, ejecutoriada, puesto que toda sanción en materia administrativa es pasible de ser revisada a nivel judicial, adicionalmente una sanción no puede considerarse como tal hasta que no se haya cumplido el
----	--------	---	---



principio de doble instancia; con mayor fundamento si conforme hemos desarrollado anteriormente, la Ley de Contrataciones y su Reglamento no son aplicables dentro del mecanismo de Obras por Impuestos.

SE ACOGE, en referencia al literal 2 del numeral 8 "OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA", en las Bases integradas se reemplazará por el siguiente texto:
"2. La Empresa Privada o Consorcio, deberá no estar inmersa en los impedimentos detallados en el artículo 44 del Reglamento de la Ley 29230. Además, de no estar inmersos en los impedimentos detallados en la Declaración Jurada del Anexo 4-G de las Bases.
Si la Empresa Privada o los integrantes del Consorcio, se encuentran inmersos en alguno de dichos impedimentos, la propuesta se considera como no presentada y, en caso de que se haya suscrito el Convenio de Inversión, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos, conforme lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley 29230.

OBSERVACIÓN N° 68



ANEXO N° 3-A	CONSULTA	Las Bases solicitan que en la experiencia de la ejecución física del proyecto el ejecutor propuesto acredite lo siguiente:
TÉRMINOS DE REFERENCIA		
7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO		3. Para la empresa Privada: Contar con certificado vigente de la norma ISO 9001, ISO 140001, ISO 20000, ISO 22301, ISO 27001.
68	ANEXOS	4. Para la empresa Privada: Certificación CMMI Nivel 5.
7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos	40	En base a la revisión de la información se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación al principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, se elimine el requerimiento de contar con múltiples certificaciones ISO a fin de no limitar la participación de empresas que acreditan la experiencia general y específica como empresas ejecutoras que acreditarían las capacidades correspondientes para la ejecución del proyecto.
b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico		Adicionalmente, se solicita al Comité Especial retirar la Certificación DMMI Nivel 5, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, toda vez que el mecanismo permite que la empresa privada participante del proceso contrate a un ejecutor para la prestación de las obligaciones materia del presente proceso; en ese sentido, no corresponde solicitar a la empresa privada responsable del financiamiento cumplir con dicho requisito.

NO SE ACOGE la solicitud, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, dada la complejidad del proyecto y los módulos que contienen es necesario contar con procedimiento y regularizaciones que avalen el desempeño correcto del adjudicado.



69	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Costos de operación y mantenimiento	411, 416	OBSERVACION Se solicita al Comité Especial retirar de las Bases toda referencia a los COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ya que no son parte del objeto del proceso, es decir que no son parte de las obligaciones de financiamiento que asumirá la Empresa Privada adjudicataria de la Buen Pro, a fin de que no se vea afectado el Principio de Transparencia que recoge el Título Preliminar del reglamento de la Ley N° 29230:
----	--------	--	-------------	--

SE ACOGE dicha observación y se retira lo solicitado.

OBSERVACIÓN N° 70

70	ANEXOS	ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CRONOGRAMA FÍSICO Y FINANCIERO	413	OBSERVACION Se solicita al Comité retirar de las bases el CRONOGRAMA FÍSICO Y FINANCIERO, puesto que el objeto del presente proceso implica el financiamiento del costo para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, con lo cual no es posible que se haga oponible un cronograma a través de bases, principalmente cuando no se han realizado los estudios necesarios y correspondientes que permitirían determinar las fechas para hacer efectivo dicho calendario; adicional a ello, se debe considerar además que durante la ejecución física de la obra existe circunstancias ajenas a la responsabilidad de la empresa privada que determinan la variación y/o modificación de dicho cronograma; con lo cual no se puede establecer en Bases un cronograma.
----	--------	---	-----	--

SE ACOGE dicha observación y se retira lo solicitado.

OBSERVACIÓN N° 71

71	ANEXOS	ANEXO N° 4-B CONTENIDO DE LOS SOBRES A	426	CONSULTA
----	--------	--	-----	----------

Las Bases solicitan que el postor tenga un patrimonio neto por un valor superior a S/200,000,000.00 (Doscientos millones con 00/100 soles).

En base a la revisión de la información se solicita al Comité Especial considerar que, en aplicación al principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, se reduzca el monto solicitado a la suma de S/ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) de patrimonio neto a fin de no limitar la participación de empresas interesadas en el financiamiento que acrediten las demás exigencias de las bases, toda vez que el contexto económico nacional y mundial ha variado, principalmente después de atravesar la pandemia por el Covid, lo que llevo a muchas empresas a comprometer sus ganancias para superar la crisis, aunado a la recesión económica que venimos atravesando.

NO SE ACOGE, en cumplimiento de lo dispuesto en el formato estandarizado (anexo 12) aprobado por el MEF el cual expresamente señala "Que el patrimonio neto debe superar el monto referencial del convenio de inversión"; de acuerdo al formato estandarizado.

OBSERVACIÓN N° 72

72	ANEXOS	ANEXO N° 4-E MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA ECONOMICA	432	OBSERVACION En las Bases se indica lo siguiente:
----	--------	---	-----	---



COSTO DIRECTO	RUBRO	S/
GASTOS GENERALES (%)		
UTILIDAD (%)		
SUB TOTAL		
IMPUESTO I.G.V. (18%)		
PRESUPUESTO BASE		
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)		
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)		
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (***)		
COSTO DE EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO (***)		
COSTO DE ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO (***)		
COSTO DE MANUAL DE OPERACIÓN (***)		
COSTO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN (***)		
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (***)		

En ese sentido, se observa que existe una contradicción respecto al COSTO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, toda vez que en el desagregado del Monto Total de Inversión del Proyecto se considera como un único componente el costo de la supervisión del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra por un monto total de S/ 2,294,532.74; sin embargo en el modelo de carta de presentación de Propuesta Económica se ha dividido dicho costo en: i) costo de supervisión de la ejecución de la obra, y ii) costos de supervisión de la elaboración del expediente técnico; lo cual es incorrecto, toda vez que en el presente caso, la empresa privada únicamente financia el costo total de dicho servicio, no empresa privada no tiene potestad ni injerencia para disgregar el costo del servicio de supervisión, ello corresponderá a los participantes y/o postores en el Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora, lo que es totalmente ajeno al presente proceso.

Adicionalmente, se observa que el desagregado del monto de inversión total del proyecto colocado en el modelo de carta de presentación de propuesta económica NO HA CONSIDERADO EL COSTO



DE LIQUIDACIÓN DE OBRA dentro de los componentes, por lo que se solicita al Comité, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, considerar como un solo rubro el costo total del servicio de supervisión correspondiente al proyecto e incorporar dentro del modelo de propuesta económica el rubro de LIQUIDACIÓN DE OBRA a fin de que la propuesta económica a ser presentada contemple de manera correcta y coherente todos los rubros que correspondan al financiamiento del proyecto..

SE ACOGE PARCIALMENTE

Se mantiene lo establecido en las bases estándar y se agregado el costo de liquidación del proyecto.

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	[.....]
GASTOS GENERALES (... %)	[.....]
UTILIDAD (...%) (**)	[.....]
SUB TOTAL	[.....]
IMPUESTO I.G.V. (18%)	[.....]
PRESUPUESTO BASE	[.....]
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	[.....]
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	[.....]
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	[.....]
COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	[.....]
COSTO DE EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO (***)	[.....]
COSTO DE ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO (***)	[.....]
COSTO DE MANUAL DE OPERACIÓN (***)	[.....]
COSTO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN (***)	[.....]
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	[.....]

OBSERVACIÓN N° 73

	73	ANEXOS	ANEXO N° 4-L DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	OBSERVACION En las Bases se indica lo siguiente: - Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en proyectos que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada. Se solicita al Comité Especial retirar lo indicado en la Nota Importante de dicho anexo, toda vez que la restricción que se pretende aplicar contraviene lo dispuesto en la Constitución y vulnera los derechos laborales de los profesionales que el postor presente en la propuesta; solicitamos que se tenga en cuenta que la exclusividad que demanda el puesto de Residente de Obra o Supervisor en la ejecución de proyectos ESTA SUPEDITADA AL TIEMPO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE UNA OBRA EN SENTIDO ESTRICTO, por lo tanto, resulta inconstitucional que se pretenda hacer extensiva dicha limitación a toda la plana de profesionales que integran la propuesta técnica, ya que dicha restricción solamente sería exigible a partir de la fecha de inicio de ejecución física en el presente proyecto y NO EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
				La Entidad Pública solo puede fiscalizar la exclusividad de un puesto permanente a partir de la fecha en la que inicie el plazo de ejecución física de la obra, y NO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA por lo que no correspondería descalificarla, pues con dicha restricción se estaría vulnerando el derecho constitucional de la libertad de trabajo; ya que mientras el plazo de ejecución de obra no se haya iniciado, no existe ningún impedimento ni incompatibilidad para que el profesional que se haya propuesto como Residente, se encuentre laborando en otro proyecto.



SE ACOGE PARCIALMENTE, dicha solicitud y dicho requisito difiere a la misma entidad convocante, es decir, si el personal propuesto, se encuentra en una obra que ejecuta el Gobierno Regional de Ica en la ejecución, y/o en suspensión.

OBSERVACIÓN N° 74

74	ANEXOS	ANEXO N° 21 FORMATO DE CONVENIO	456	OBSERVACIÓN De la revisión del formato de convenio, se verifica que contiene información inexacta haciendo referencia a datos que corresponden a otra documentación tales como los datos de identificación de un representante legal. Así mismo, las siguientes cláusulas contienen información inexacta: - Retirar el numeral 1.8. de los antecedentes, ya que la certificación presupuestal a la que hace referencia es para el caso de Convenios que suscriben las Entidades Públicas de Gobierno Nacional. Cláusula Tercera: retirar la referencia a actividades de operación y mantenimiento que no son parte de las obligaciones a financiar en el presente proyecto. - Cláusula cuarta, retirar del objeto la elaboración de documento equivalente, ejecución y liquidación de la IDARR, ya que dicha modalidad no es objeto del presente proceso. - Cláusula sexta, retirar toda referencia a expediente de mantenimiento, que no son parte de las obligaciones a financiar en el presente proyecto. - Eliminar el numeral 7.5 de la Cláusula séptima, ya que la directiva citada no es oponible ni vinculante a la empresa privada, se trata de una norma específica que es exigible solo a entidades públicas.
----	--------	---------------------------------------	-----	---

SE ACOGE, se realizarán las precisiones al Convenio de Inversión Regional según el objeto del proceso de selección y normativa vigente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL POSTOR – INDRA PERÚ S.A.

OBSERVACIÓN N° 01





1	Anexos 3-A	f	55	Respecto al texto: <i>Así también se debe presentar copia simple del curriculum vitae documentado, declaración Jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).</i> a) Solicitamos confirmar que cuando refieren a "copia simple del curriculum vitae documentado" será acreditados con los documentos solicitados en los términos de referencia para su formación, capacitación y experiencia por cada candidato. b) Confirmar que la "declaración Jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones" será acreditada en formato libre a criterio del postor.
---	---------------	---	----	--

- a) Se confirma, el curriculum vitae documentado corresponde a los requisitos solicitados para los profesionales, sean para la elaboración del expediente o ejecución del proyecto.
- b) Se confirma que la declaración jurada de estar habilitado deberá estar suscrita por el profesional en formato libre.

OBSERVACIÓN N° 02

2	Anexos 3-A	c y f	45 al 54	En relación al personal requerido para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto, solicitamos se pueda proponer al mismo candidato cuando su cargo y/o actividades sean similares, esto teniendo en cuenta que sus actividades no se traslaparían.
---	---------------	-------	-------------	--

SE ACOGE, pudiendo el profesional a cargo de la elaboración del expediente técnico, también ser parte del equipo que realizará la ejecución del proyecto; dado que dichas actividades no se traslapan.

OBSERVACIÓN N° 03

3	Anexos 3-A	c y f	46 y 51	Respecto al "Especialista en Costos y Presupuestos", solicitados para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto. a) Conforme al Principio de Libre Concurrencia y con el propósito de promover la inclusión de profesionales que tienen la experiencia para realizar este tipo de proyectos, solicitamos que se reduzca en 01 año la experiencia profesional desde su colegiatura y 01 año para experiencia específica. b) Asimismo, solicitamos se considere como similar el cargo de Ing. Asistente de Obra.
---	---------------	-------	------------	--

- a) NO SE ACOGE lo solicitado.
- b) NO SE ACOGE lo solicitado.

El área usuaria es la responsable de elaborar los Términos de Referencia por lo que comunica que no es posible aceptar la propuesta de la empresa observante.

OBSERVACIÓN N° 04

4	Anexos 3-A	c	46	Respecto a la experiencia del "Especialista en Invierte.pe"
				Conforme al Principio de Libre Concurrencia y con el propósito de promover la inclusión de profesionales que tienen la experiencia para realizar este tipo de proyectos, solicitamos que se reduzca en 03 años la experiencia general y 02 años experiencia específica.

SE ACOGE de acuerdo con lo indicado por el área usuaria, y teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública, a la fecha ha transcurrido 07 años aproximado de su vigencia por ello se ha considerado reducir los años de experiencia general y específica de acuerdo al siguiente texto:

- i) Se reduce en 3 años la experiencia profesional en el ejercicio de la profesión; que se sustente con el diploma de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- ii) Se reduce en 02 años la experiencia específica.

OBSERVACIÓN N° 05

5	Anexos 3-A	f	51	Respecto a la experiencia y Capacitación del "Especialista en Procesos". Con Diplomado en Gestión Pública mínimo de 240 horas Experiencia específica mínimo de tres (03) años en consultoría de negocios y tecnologías de la información.
				a) Con el propósito de promover la inclusión de profesionales que cumplen con el perfil requerido, solicitamos se reduzca la capacitación a 120 horas. b) En caso su respuesta sea negativa, solicitamos confirmar que el requisito se podrá acreditar con más de un curso, siempre que la suma de las 240 horas solicitadas. c) Confirmar que será válida la experiencia como "Gerente" siempre que sea en área de consultoría de negocios y tecnologías de la información.

- a) El área usuaria informa que con el propósito de promover la participación de un mayor número de postores, **SE ACOGE** la reducción a 120 horas para la capacitación solicitada.

b) No se acoge lo solicitado.

c) El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores si es posible aceptar como válida la denominación de "Gerente". En tal sentido **SE ACOGE** el cargo solicitado, siempre que cumplan la experiencia en consultoría de negocios y tecnologías de la información

OBSERVACIÓN N° 06

6	Anexos 3-A	f	52	Respecto a la experiencia del "Especialista en Oficina Técnica" Experiencia específica mínimo de tres (03) años como Especialista y/o Ingeniero de Oficina Técnica en la Ejecución y/o Supervisión de obras. a) Confirmar que será válido que la experiencia detallada en su certificado al cargo de "Ingeniero de Oficina Técnica", sin especificar en la Ejecución y/o Supervisión de obras.
---	---------------	---	----	--

El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, si es posible aceptar como válida la denominación de "Ingeniero de Oficina Técnica". En tal sentido **SE ACOGE** y precisa que, la constancia de trabajo podrá indicar también sólo el cargo de "Especialista y/o Ingeniero de Oficina Técnica", en aras de promover mayor pluralidad de profesionales.

OBSERVACIÓN N° 07

7	Anexos 3-A	f	52	Respecto a la experiencia del "Asistente de Residente" Solicitamos confirmar que serán válidos los cargos de Ing. Residente, Residente, Ing. Supervisor de Obra, Residente de Obra.
---	---------------	---	----	--

El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, si es posible aceptar como válidos los cargos de Ing. Residente, Residente, Ing. Supervisor de Obra, Residente de Obra. En tal sentido **SE ACOGE** la solicitud, considerando la inclusión de profesionales que cuenten con experiencia en el cargo solicitado, además teniendo en cuenta que los cargos propuestos representan una mayor responsabilidad en la ejecución.

OBSERVACIÓN N° 08

8	Anexos 3-A	f	51	Respecto a la experiencia específica del Gerente de Proyecto: Experiencia específica mínimo de cinco (05) años como Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto de proyectos similares al objeto de convocatoria. Solicitamos confirmar que serán considerados similares los cargos de Coordinador, Líder, Responsable, o similares a Dirección de proyectos.
---	---------------	---	----	--

El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, si es posible aceptar como válida los cargos de "Coordinador, Líder, Responsable, o similares a Dirección de proyectos". En tal sentido **SE ACOGE** la solicitud, considerando la inclusión de profesionales que cuenten con experiencia en los cargos solicitados, quedando de la siguiente manera:

- i) Se mantienen los requisitos de las bases del proceso de selección respecto a los 05 años para la experiencia específica. Se precisa que se podrá presentar con el cargo como jefe de proyecto y/o coordinador de proyectos y/o gerente de proyectos y/o Líder y/o Responsable o similares a Dirección de Proyectos en proyectos en general.

OBSERVACIÓN N° 09

9	Anexos 3-A	c y f	46 y 52	Respecto a la experiencia del "Especialista en Redes de Comunicaciones", para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto: Experiencia específica mínimo de tres (03) años como Especialista en redes de Comunicaciones. a) Solicitamos se considere como similar el cargo de "Supervisor de Red de Comunicaciones" dado que si bien un Supervisor de Red de Comunicaciones no es necesariamente un Especialista en Redes de Comunicaciones, sus habilidades y conocimientos se superponen en muchos aspectos con algunas diferencias, ya que el rol específico de un Especialista en Redes de Comunicaciones está enfocado a las tareas diarias de configuración de redes, seguridad, optimización y resolución de problemas, y el supervisor abarca los dos roles.
---	---------------	-------	------------	--

El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de "Supervisor de Red de Comunicaciones", en tal sentido **SE ACOGE** la solicitud, considerando la inclusión de profesionales que cuenten con experiencia en el cargo solicitado, además teniendo en cuenta que los cargos propuestos representan una mayor responsabilidad en la ejecución.

OBSERVACIÓN N° 10

10	Anexos 3-A	c y f	46 y 52	Respecto a la experiencia del "Especialista en Consultoría" solicitados para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto. a) Conforme al Principio de Libre Concurrencia y con el propósito de promover la participación de profesionales solicitamos reducir de 04 a 03 años la experiencia profesional desde la colegiatura y de 03 a 02 años la experiencia del "Especialista en Consultoría". b) Solicitamos se considere válida la experiencia de "Gerente de unidad operativa" y "Director Ejecutivo en el área de consulting" Considerando que son responsables de supervisar y coordinar las operaciones diarias de una unidad específica dentro de una organización. Esto puede incluir diferentes áreas. Estando en constante actualizaciones en tendencias empresariales y habilidades de gestión, una de sus tantas funciones es brindar asesoría con expertise a las organizaciones en áreas específicas, estrategias, finanzas o recursos humanos.
----	---------------	-------	------------	---

- a) **SE ACOGE** lo solicitado, en aras de promover mayor pluralidad de profesionales.



b) El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de "Gerente de unidad operativa" y/o "Director Ejecutivo en el área de consulting", en tal sentido se acoge la solicitud, considerando la inclusión de profesionales que cuenten con experiencia en el cargo solicitado, además teniendo en cuenta que los cargos propuestos representan una mayor responsabilidad.

OBSERVACIÓN N° 11

11	Anexos 3-A	c y f	47 y 52	Respecto a la experiencia del "Especialista en Ciberseguridad" solicitados para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto. Experiencia específica mínimo de tres (03) años como Especialista en el área de riesgo a) Solicitamos confirmar que será válido la experiencia como "Gerente" siempre que sea en el área de riesgo. Considerando que un gerente de ciberseguridad es un rol de alto nivel que supervisa las operaciones de seguridad y el personal del departamento de seguridad. Es responsable de la estrategia de ciberseguridad corporativa, desde la planificación hasta la ejecución y el control.
----	------------	-------	---------	--

SE ACOGE. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de "Gerente en el área de riesgo", considerando la inclusión de profesionales que cuenten con experiencia en el cargo solicitado, además teniendo en cuenta que el cargo propuesto representan una mayor responsabilidad.

OBSERVACIÓN N° 12

12	Anexos 3-A	8	58	Solicitamos confirmar que los requisitos establecidos en el numeral "8. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA" en caso de consorcio podrán ser acreditados por una de las empresas integrantes y no necesariamente por todos los consorciados.
----	------------	---	----	---

El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, es necesario aclarar que solo los requisitos 1 y 2 deben ser cumplidos por todos los consorciados, mientras que los requisitos 3 y 4 podrán ser cumplido por al menos uno de los consorciados, En tal sentido, SE ACOGE y confirma lo indicado por el postor por los requisitos 3 y 4 para la empresa privada.

Respecto a los requisitos 1 y 2, lo deben cumplir todos los integrantes en caso de integrantes de consorcio.

OBSERVACIÓN N° 13



13	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	456	Del texto: Clausula cuarta: objeto (numeral 4.1) "4.1 El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financiará la elaboración del documento equivalente, ejecución y liquidación de la IOARR, así mismo financiará la supervisión de la elaboración del documento equivalente, ejecución y liquidación de la IOARR DEL PROYECTO conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TÚO de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230." Se solicita que el documento retire la palabra IOARR del numeral y en todas las secciones de las bases, al tratarse de un proyect de inversión. Asimismo, considerar la "Ley N° 29230 y sus modificatorias" redizando "TÚO".
----	-------------	--------------------------------	-----	---

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones y actualizaciones de acuerdo con la "Ley N° 29230 y sus modificatorias"

OBSERVACIÓN N° 14

14	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	458	Del texto: CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO (numeral 6.2) (*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del Expediente de Mantenimiento. (**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el Expediente de Mantenimiento y designado o contratado al supervisor de las actividades de Mantenimiento. (***) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del Manual de Operaciones. (****) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el Manual de Operaciones y designado o contratado al supervisor de las actividades de operación del Proyecto." De la revisión de las bases no se advierte un expediente de mantenimiento, por lo que se solicita corregir la referencia de ello. En ese sentido, se solicita considerar las condiciones establecidas conforme al modelo de convenio (modelo estandarizado) que va en línea con la normativa de obras por impuestos, en el sentido de retirar la frase "expediente de mantenimiento". De acuerdo al modelo estandarizado de convenio de inversión se tiene lo siguiente: (*) Para al inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO. (**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO.
----	-------------	--------------------------------	-----	--

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará se realizará las modificaciones de acuerdo con el modelo de convenio (modelo estandarizado).

OBSERVACIÓN N° 15



15	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	462	Del texto: CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO (numeral 12.1) "12.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230." Conforme al artículo 103.1 del reglamento Oxi, se solicita considerar el siguiente párrafo: "LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230"
----	-------------	--------------------------------	-----	--

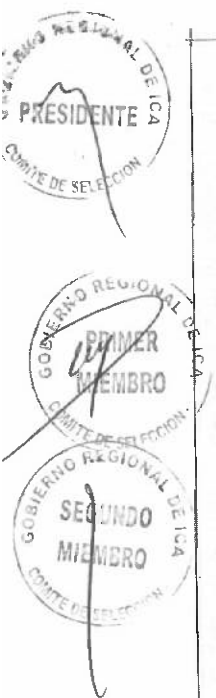
SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones de acuerdo con el artículo 103.1 del Reglamento OXI.

OBSERVACIÓN N° 16

16	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	469	Del texto: CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO (numeral 17.7) "17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5 del presente convenio, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) cursa carta notarial a LA ENTIDAD PÚBLICA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA ENTIDAD PÚBLICA. Vencido dicho plazo y LA ENTIDAD PÚBLICA continúa con el incumplimiento advertido, LA EMPRESA PRIVADA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial." Conforme al procedimiento establecido en el numeral 92.4 del Reglamento OXI se debe corregir el texto de acuerdo a lo siguiente: "17.7 Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5 del presente convenio, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) cursa carta notarial a LA ENTIDAD PÚBLICA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO). Vencido dicho plazo y LA ENTIDAD PÚBLICA continúa con el incumplimiento advertido, LA EMPRESA PRIVADA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial."
----	-------------	--------------------------------	-----	---

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones de acuerdo con el numeral 92.4 del Reglamento OXI.

OBSERVACIÓN N° 17



17	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	470	Del texto: CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS (numeral 19.1) "49.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras (Y DE SU MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN, DE CORRESPONDER) y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto." Se solicita confirmar si los años de responsabilidad por vicios ocultos se contabilizan desde la conformidad de la recepción conforme el artículo 83.4 del Reglamento Oxi (última modificación del DS 011-2024-EF).
----	-------------	--------------------------------	-----	---

Se confirma lo dispuesto en numeral 83.4. del artículo 83 del Reglamento de la Ley 29230: La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción.

OBSERVACIÓN N° 18

18	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	471	Del texto: CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, inejecución o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su modificación o modificación de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S N° 210-2022-EF. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción. Se solicita que en el marco de lo dispuesto en el DS 011-2024-EF se considere el siguiente párrafo: "Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, inejecución o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje conforme el procedimiento establecido artículo 128 del D.S N° 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S N° 210-2022-EF. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción."
----	-------------	--------------------------------	-----	--

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S 210-2022-EF y modificado por DS 011-2024-EF.

OBSERVACIÓN N° 19

19	Anexo N° 21	Convenio de Inversión Regional	472	Del texto: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES (numeral 22.1.6) "22.1.6 (EN CASO DE ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL, INDICAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO, NO INDICAR NOMBRES) RESPONSABLE DE REALIZAR EL REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO
----	-------------	--------------------------------	-----	---



				PRESUPUESTARIA, Y RESPONSABLE DE REGISTRAR EL COMPROMISO ANUAL EN EL MODULO ADMINISTRATIVO DEL SIAF-SP, ASÍ COMO DE LA FASE DE DEVENGADO, PARA LA EMISIÓN DE LOS CIPGN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO). Considerando que este proyecto no es convocado por entidad del gobierno nacional, se solicita eliminar esta cláusula y continuar la numeración inmediata correspondiente.
--	--	--	--	---

SE ACOGE, en las Bases Integradas se adecuará el Convenio de Inversión Regional al objeto del proceso de selección y normativa vigente.

OBSERVACIÓN N° 20

				De la referencia:
20	Anexo 3-A	Términos de Referencia	267	Fase de pre implementación (...) Terminada esta fase, el GORE ICA suscribirá un acta en el cual se precise el cumplimiento de esta fase, la conformidad y la recepción del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo su personal (debe estar vigente desde el inicio de la Fase Implementación hasta el fin del servicio). Al respecto, se solicita confirmar Que se refiere cuando se indique la recepción del SCTR, toda vez que dicho seguro es emitido por el empleador. Confirmar a quien le corresponde esa obligación.

Se precisa que el personal designado por el GORE ICA deberá contar con el SCTR, asimismo el personal de la empresa adjudicada directa o indirectamente (a través de sus proveedores) deberá contar con su SCTR.

En las bases integradas, el párrafo en referencia quedará de la siguiente manera:

Terminada la fase de pre-implementación, el funcionario designado por el GORE ICA junto con la entidad privada supervisora y el residente de obra suscribirán un acta en el cual se precisa el cumplimiento de esta fase. Los principales entregables de la fase de implementación son:

- Plan de producción de la LD-PM
- Protocolo de legibilidad
- Metodología de trabajo

OBSERVACIÓN N° 21

21	Anexos 3-A	e	50	Solicitamos confirmar si se aceptarán entregas parciales de los equipos a ser entregados durante la Etapa de ejecución del proyecto con el fin de ser programados durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Asimismo, de ser aceptado por favor indicar si contarán con espacio físico para el suministro de estos equipos.
----	------------	---	----	--



SE ACOGE PARCIALMENTE, se aclara que, las entregas parciales no pueden plantearse ni definirse durante la elaboración del expediente técnico.

Según numeral 101.6. del artículo 101 del Reglamento de la Ley 29230 "Sin perjuicio de la emisión del CIPRL o CIPGN por avance, la Empresa Privada podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones. La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución ni la modificación de la garantía de fiel cumplimiento por el Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado; en caso contrario, se le aplican las penalidades previstas en las bases o en el Convenio de Inversión".

De acuerdo con ello, dado que el planteamiento con el detalle para una recepción parcial no se realizó en las Bases; la empresa o consorcio ganador de la buena pro, podrá acordar con la entidad pública incorporarlo en el Convenio de Inversión

Respecto al espacio físico, para el almacenamiento o suministro de las entregas parciales, las partes podrán definirlo en el Convenio de Inversión o en sus modificatorias.

OBSERVACIÓN N° 22

22	Anexos 3-A	c y f	43 y 54	Respecto al "Ing. Costos y Presupuestos", para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto: Se solicita al Comité en aras de mayor participación de postores y oportunidades a los especialistas, que al Ing. Costos y Presupuestos en la experiencia específica además del cargo solicitado se acepten los cargos de Ingeniero de Metrados, Costos y Presupuestos y/o Ingeniero en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o Especialista en Costos y Presupuestos, Valorizaciones y Programación de Obra y/o Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general
----	------------	-------	---------	--

SE ACOGE lo solicitado. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, si es posible aceptar como válida el cargo de Ingeniero de Metrados, Costos y Presupuestos y/o Ingeniero en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Ingeniero de Costos y Presupuestos y/o Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o Especialista en Costos y Presupuestos, Valorizaciones y Programación de Obra y/o Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general.

OBSERVACIÓN N° 23

23	Anexos 3-A	c	43	Respecto al Personal Profesional para la Elaboración del Expediente Técnico - Arquitecto: Se solicita al Comité en aras de mayor participación de postores y oportunidades a los especialistas, que al Arquitecto en la experiencia específica además del cargo solicitado se acepten los cargos de Arquitecto Projectista y/o en la Especialidad de Arquitecto y/o Especialidad en Arquitectura y/o Especialista en Arquitectura Hospitalaria y/o Especialista en Ingeniería Hospitalaria en la elaboración o revisión o evaluación o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos o ingeniería de detalle de proyectos en general
----	------------	---	----	--



SE ACOGE lo solicitado. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de Arquitecto Proyectista y/o en la Especialidad de Arquitecto y/o Especialidad en Arquitectura y/o Especialista en Arquitectura Hospitalaria y/o Especialista en Arquitectura Hospitalaria en la elaboración o revisión o evaluación o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos o ingeniería de detalle de proyectos en general.

OBSERVACIÓN N° 24

24	Anexo 3-A	f	53	Respecto al Personal Profesional para la Ejecución del Proyecto – Asistente de Residente: Se solicita al Comité en aras de mayor participación de postores y oportunidades a los especialistas, que al Asistente de Residente en la experiencia específica además del cargo solicitado se acepten los cargos de Asistente de Supervisión y/o Especialista Asistente en Supervisión y/o Ingeniero Asistente en Supervisión en obras en general.
----	-----------	---	----	---

SE ACOGE lo solicitado. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de Asistente de Supervisión y/o Especialista Asistente en Supervisión y/o Ingeniero Asistente en Supervisión en obras en general.

OBSERVACIÓN N° 25

25	Anexo 3-A	f	54	Respecto al Personal Profesional para la Elaboración de la Ejecución del Proyecto – Especialista de Calidad: Se solicita al Comité en aras de mayor participación de postores y oportunidades a los especialistas, que al Especialista de Calidad en la experiencia específica además del cargo solicitado se acepten los cargos de Ingeniero en Control de Calidad y/o Especialista en Control de Calidad y/o Ingeniero de Control de Calidad y/o Ingeniero Responsable de Control de Calidad en obras en Ejecución y/o Supervisión de obras en general.
----	-----------	---	----	--

SE ACOGE lo solicitado. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo de Ingeniero en Control de Calidad y/o Especialista en Control de Calidad y/o Ingeniero de Control de Calidad y/o Ingeniero Responsable de Control de Calidad en obras en Ejecución y/o Supervisión de obras en general.

OBSERVACIÓN N° 26

26	Anexo N° 02	Calendario del Proceso de Selección	30	Sobre la fecha consignada para la Suscripción del Convenio de Inversión entre Entidad Pública y empresa Privada, se observa que debe corregirse conforme Artículo 68 del D.S N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29230. De acuerdo a ello, el Calendario deberá indicar: "18) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión."
				En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión."



SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del D.S N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29230

OBSERVACIÓN N° 27

27	Garantías de Fiel Cumplimiento	22 y 464	Se solicita al Comité Especial sobre la redacción de las Garantías de Fiel Cumplimiento en las Bases y Convenio de Inversión, pueda enmarcarse al artículo 72 del Reglamento, y precisarse la oportunidad de presentación y devolución de cada Carta Fianza. Para el Perfeccionamiento del Convenio, la Empresa o Consorcio deberá presentar la Garantía del 4% del Expediente Técnico y el 4% del monto a financiar de la Entidad Privada Supervisora en la etapa de dicha elaboración de Expediente Técnico. Una vez aprobado el Expediente Técnico por parte de la Entidad Pública, la Empresa Privada o Consorcio deberá presentar la Garantía por el 4% de la Ejecución la cual se debe mantener vigente hasta la recepción del Proyecto; y el 4% del monto a financiar de la Entidad Privada Supervisora en la etapa de Ejecución, la que debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. Luego de la Recepción del Proyecto, la Empresa Privada deberá presentar la Garantía por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del Proyecto, la cual se mantiene vigente por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto.
----	--------------------------------	----------	---

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones.

OBSERVACIÓN N° 28

28	Convenio de Inversión Pública	471, 472	Se observa en cumplimiento del artículo 11 del D.S 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, que la Cláusula Vigésimo Segunda del Convenio de Inversión debe contener los nombres de los Cargos de los Funcionarios Responsables; asimismo, se ha omitido al responsable de revisar y aprobar la Liquidación del Proyecto.
----	-------------------------------	----------	--

SE ACOGE PARCIALMENTE lo indicado por el participante, en las bases integradas se precisará los nombres de los cargos en la Clausula Vigésimos Segunda del Convenio de Inversión, asimismo se incorporará al responsable de aprobar la liquidación del Convenio de Inversión.

La revisión de la liquidación se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la Ley 29230.

OBSERVACIÓN N° 29

29	Anexo N° 05	Convenio de Inversión Pública	Se observa que, si bien la Cláusula Segunda del Convenio de Inversión tiene la Base Legal correcta y actualizada, en otras cláusulas han consignado artículos del "TUO de la Ley N° 29230" el cual ha perdido vigencia. Por ello, solicitamos al Comité Especial pueda retirar toda normativa referida a "TUO de la Ley 29230" y reemplazarlos por las disposiciones vigentes.
----	-------------	-------------------------------	---

SE ACOGE lo indicado por el postor, en las bases integradas se realizará las modificaciones.

OBSERVACIÓN N° 30

30	Anexos 3-A	c y f	47 y 52
Respecto a la experiencia del "Especialista en Instalaciones Eléctricas" solicitados para la elaboración del expediente técnico así como para la ejecución del proyecto. Solicitamos confirmar que será válido la experiencia como Especialista de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones y/o Responsable de diseño de instalaciones eléctricas			

SE ACOGE lo solicitado. El área usuaria informa que con el fin de promover una mayor participación de postores, sí es posible aceptar como válida el cargo Especialista de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones y/o Responsable de diseño de instalaciones eléctricas en obras en general.

Finalmente, se procede a dar lectura de la presente acta; y, estando los miembros del comité especial de acuerdo con su contenido, la suscriben sin observaciones.

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
Miembro Titular del Comité Especial



DANILO ANTONIO UCHUYA MARQUEZ
Miembro Titular del Comité Especial



MICHAEL SANTIAGO ORIUNDO VARGAS
Miembro Suplente del Comité Especial

